

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
Bogotá D.C.

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Grupo/Clase de Proceso: ☐ EJECUTIVO PARA LA EFECTI-
VIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTIA

No Cuadernos: _____ Folios Correspondientes _____ Nr. _____

DEMANDANTES (S)

BANCO FINANDINA S.A.

Nit: 860.051.894-6

Nombre (S)	1º. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. Nit.
------------	--------------	--------------	---------------

Notificación: Carrera 19 N° 93 A 45 de Bogotá . Teléfono: _____

APODERADO

ELMIN GUTIERREZ ESPINOSA C.C 51.866.466 81.460 CSJ

Nombre (S)	1º. Apellido	2º. Apellido	No. C.C.	No. T.P.
------------	--------------	--------------	----------	----------

Notificación: Calle 15 N° 9-18 Of.701 Bogotá . Teléfono: 2830907

DEMANDADO (S)

IVIER PEREZ SANDOVAL C.C. 79.307.761

Nombre (S)	1º. Apellido	2º. Apellido	No. C.C. Nit.
------------	--------------	--------------	---------------

Notificación: Calle 138 N° 54-60 Casa 89 Barrio Colina Campestre -Bogotá D.C.

ANEXOS: _____

Radicado proc _____

Remate
6/Julio/2023
9:00AM
Vehículo

Firma apoderado

030-2017-01402-00- J. 14 C.M.E.S.



110014003030201013-200

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2017-01402

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ

E.

S.

D.

Civil Municipal de Bogotá, D.C.

NANCY PATRICIA CORTÉS TIRADO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía 52.333.020 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** identificada con el NIT 860.051.894-6 de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 1124 del 2 de Junio de 2017, ante la Notaria 2 del Círculo de Chía, por el Doctor **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.525.711 expedida en Bogotá, en calidad de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A.** entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al(a) Doctor(a) **YAZMIN GUTIERRE ESPINOSA**, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** en contra de **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, mayor(s) de edad y domiciliado(s) en esta ciudad, a fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) pagaré(s) **No. 1100716903** suscrito a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, garantizado con prenda sin tenencia sobre el vehículo de placa **UBM774**.

El apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, interponer los recursos de ley, y en general de todas las facultades necesarias inherentes a su encargo, así como para retirar los títulos de depósito judicial, los cuales deben ser expedidos a órdenes de BANCO FINANDINA identificado con NIT. 860.051 894-6 S.A., para retirar y recibir los documentos base del desglose, hacer postura por cuenta del crédito, y demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Del Señor Juez,

NANCY PATRICIA CORTES TIRADO

CC. No. 52.333.020 de Bogotá D.C.

Apoderada Especial Banco Finandina S.A.

Acepto,

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

CC. No. 51.866.466 B

T.P. No. 81-460 C.S.S

Elaboro: Iván Calderón.

Revisó: Mónica Baquero.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
para Juzgados Civiles, Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

Quien se identificó con C.C. No. **51866466**

T.P. No. **81460** Bogotá, D.C.

Responsable Centro de Servicios

OLGA MANUJARREZ

Nancy Patricia Fortes
Tiado

S2 333070 de Bta

Marina Sánchez
C.C. 33.222.747



PAGARE



00010000108779

5774

PAGARE No. 1100716903.

VALOR \$73,900,000.00

JAVIER PEREZ SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, cualquiera de ellos como lugar de cumplimiento de las obligaciones, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$73,900,000.00)** por capital, que he(mos) recibido del **ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 0.36% puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a **12.0149%** Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **48** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1,924,370.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita.

SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso del crédito es del 0.36% **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, **EL ACREEDOR** ajustará los intereses remuneratorios de acuerdo con dicha variación, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto del cambio, aplicando la nueva tasa a partir de la cuota siguiente a la variación. De igual forma, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, **EL ACREEDOR** reducirá la tasa de interés aplicable a mi (nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La variación que llegare a presentar la tasa de interés remuneratoria pactada, no se reflejará en el valor de las cuotas convenidas, por tanto esta permanecerá fija durante todo el plazo pactado. En consecuencia, en el evento en que la tasa de interés remuneratoria aumente, la diferencia se reflejará en el incremento del valor exigible en el último instalamento, o si así lo acuerdo con **EL ACREEDOR**, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. Así mismo, en caso de disminución de la tasa de interés remuneratoria, el plazo podrá reducirse en el número de instalamentos o el valor del último podrá ser inferior al establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la fecha de pago de mi(nuestra) financiación corresponda a un día 28, 29, 30 ó 31 del mes, acepto(amos) que la fecha de pago se traslade a cualquiera de los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes y así sucesivamente sin interrupción. Igualmente manifiesto(amos) mi (nuestra) conformidad en que los intereses que el traslado de fecha genere, sean asumidos por mi(nosotros) y se vean reflejados al final del plazo pactado. De igual forma acepto(amos) el cobro de las fracciones de las primas de los seguros que se hayan causado en virtud de dicho traslado.

TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mi (nosotros) será la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1,924,370.00)** la cual será pagada el día DOS (02) de DIC de 2014 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada **mes** posterior sin interrupción y hasta la cancelación total del crédito.

CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR**, mensualmente y en la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación las sumas de **\$62,815.00 y \$** _____, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al Seguro de Vida y al Seguro de Vehículo respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento al **ACREEDOR** que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presente(mos) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** la suma mensual o periódica de **\$0.00**, por concepto de Seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, Temporal con Anexo de Enfermedades Graves (Seguro de Protección Financiera), en el evento de ser solicitado por mi(nosotros). En todo caso, me obligo(amos) a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros anteriormente relacionados será **EL ACREEDOR**. Manifiesto(amos) que he(mos) sido informado(s) de la facultad con que cuento(amos) de contratar directamente los seguros con la aseguradora de mi(nuestra) elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** junto con cada instalamento, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que yo(nosotros) solicite(mos) a mi(nuestro) favor, incluyendo pero sin limitarse a: Auto Plus Finandina, Security Gap Finandina, Doble Vida, Auto Protección, y autorizo a que el valor de las primas sean cargados a mi(nuestra) obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por el(los) concepto(s) mencionado(s) en el presente numeral acredite de igual forma haber cancelado **EL ACREEDOR** y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. Así mismo, acepto(amos) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconoceré (mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses.

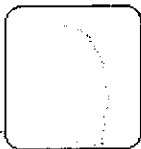
SEXTO: **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio (amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio del **ACREEDOR** y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del **ACREEDOR**, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por cualquier causa imputable al librador, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado al **ACREEDOR** o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL ACREEDOR** la cual me(nos) obligo(amos) a entregar. e) Por la muerte de

3

cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación. g) Mi(nuestra) inclusión en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de mis(nuestras) operaciones sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en mi(nuestra) contra por parte de autoridad competente, por violación a las normas sobre control de lavado de activos. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, así como el valor que **EL ACREEDOR** inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **SÉPTIMO:** Manifiesto que conozco y acepto que la originación y desembolso del crédito que ampara este pagaré está sujeto al pago de comisiones a los vendedores del bien financiado y otros gastos por parte del **ACREEDOR**, los cuales me obligo a asumir y rembolsar al **ACREEDOR** a su solicitud. No obstante lo anterior, el **ACREEDOR** condonará al deudor dicho reembolso de las comisiones pagadas y demás gastos en el evento en que el deudor pague los instalamentos en la forma y cuantía pactada durante los primeros doce meses de vigencia del crédito, sin modificar las condiciones. Para estos efectos acepto como prueba del pago de las comisiones y otros gastos los registros contables del Banco. **OCTAVO:** El plazo para pagar las obligaciones de que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud **EL ACREEDOR** no estará obligado a aceptar su pago anticipado cuando el saldo de la deuda aquí contenida al momento del prepago ascienda a más de 880 SMLMV, ó cuando existan varias obligaciones a favor del **ACREEDOR** que acumuladas superen dicha cuantía, ó cuando el monto ascienda a más del valor que señale la ley. Sin embargo, para estos casos, en el evento en que se acepte su pago con anticipación, me (nos) obligo (amos) a reconocer y pagar a su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que resulte de aplicar el 3% al valor prepago. **NOVENO:** Que **EL ACREEDOR**, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(hacemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. **DÉCIMO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee **EL ACREEDOR**, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi (nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi (nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en el siguiente orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR**, pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garante(s) a cualquier título. **DÉCIMO PRIMERO:** Que autorizo(amos) con carácter permanente al **ACREEDOR** de mi(nuestras) obligación(es) aquí adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier operador de bases de datos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mis(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). **DÉCIMO SEGUNDO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota, los puntos nominales aplicables a la tasa de interés y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en su completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. **DÉCIMO TERCERO:** El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para **EL ACREEDOR**, de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. **EL ACREEDOR**, suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO CUARTO:** Que autorizo(amos) expresamente al **ACREEDOR**, a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **AUTOMOTORA NACIONAL S.A.** y a cualquier otro proveedor de bienes y servicios por mi contratados, la suma recibida a título de mutuo comercial de que trata la cláusula primera de este documento, la cual acepto(amos) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación del **ACREEDOR**. **DÉCIMO QUINTO:** Autorizo (amos) irrevocablemente y en todo tiempo al **ACREEDOR** o a cualquiera que detente sus derechos para: 1) Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por mi(nosotros) en la solicitud de financiamiento o a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para fines operativos, comerciales y de mercadeo, ofrecimiento de productos o servicios prestados por **EL ACREEDOR** o cualquiera de sus aliados comerciales nacionales o extranjeros. 2) Suministrar y transferir mi(nuestra) información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por: a) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, b) Personas naturales o jurídicas accionistas del **ACREEDOR** y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y a cualquier aliado comercial, c) Autoridades nacionales o extranjeras en ejercicio de sus funciones. Declaro(amos) expresamente que se me ha informado de la posibilidad que tengo(tenemos) como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de mi(nuestra) titularidad con los que cuenta **EL ACREEDOR**, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tengo(tenemos) de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente declaro(amos) que he(hemos) sido informado(s) de las políticas y procedimientos que tiene **EL ACREEDOR** para el manejo de mi(nuestra) información personal, los cuales podrán ser consultados de forma permanente en la página web www.bancofinandina.com. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidos (22) días del mes de octubre de 2.014

NOMBRE O RAZON SOCIAL JAVIER PEREZ SANDOVAL
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E) 79307761
DIRECCION Y TELEFONO Calle 138 No. 54-60 casa 89
4856789

Javier Pérez Sandoval
FIRMA Y SELLO





CONTRATO DE GARANTIA
MOBILIARIA



00080000025189

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) JAVIER PEREZ SANDOVAL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por el **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	4281- 774	SERIE	*****
MODELO	2,014	CHASIS	YV1DZ90H6E2581004
MARCA Y LINEA	VOLVO XC60 KINETIC	CILINDRAJE	3.000 C.C.
COLOR	AZUL CASPIAN	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMIONETA WAGON	MOTOR	1018028

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **Ciento Doce millones Novecientos Noventa mil pesos (\$ 112,990,000.00)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CALLE 138 NO. 54-60 CASA 89 de BOGOTA, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN**, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado al **ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO**

ARTÍCULO 1.- EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación de **EL BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga (n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse (n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de **EL BIEN** por éste se podrá realizar enviando una comunicación a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de **EL BIEN**, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) desde ahora a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome posesión material de **EL BIEN** en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de **EL BIEN** mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años,

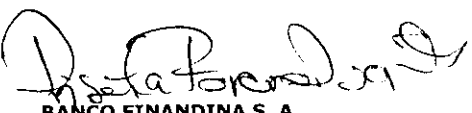
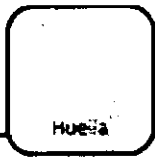
Antes a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación (es) pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año 2014.

EL ACREEDOR GARANTIZADO	EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)								
 BANCO FINANADINA S. A. Nit: 860.051.894-6 APODERADO :PRISCILA FORERO DUARTE C.C. No. 51696740 de BOGOTA	 Firma  Hueca <table border="0"><tr><td>NOMBRE O RAZON SOCIAL</td><td>JAVIER PEREZ SANDOVAL</td></tr><tr><td>IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)</td><td>79307761</td></tr><tr><td>DIRECCION Y TELEFONO</td><td>Calle 138 No. 54-60 casa 89 4856789</td></tr><tr><td>CIUDAD</td><td>BOGOTA D.C (Cund.)</td></tr></table>	NOMBRE O RAZON SOCIAL	JAVIER PEREZ SANDOVAL	IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)	79307761	DIRECCION Y TELEFONO	Calle 138 No. 54-60 casa 89 4856789	CIUDAD	BOGOTA D.C (Cund.)
NOMBRE O RAZON SOCIAL	JAVIER PEREZ SANDOVAL								
IDENTIFICACION (C.C, NIT, C.E)	79307761								
DIRECCION Y TELEFONO	Calle 138 No. 54-60 casa 89 4856789								
CIUDAD	BOGOTA D.C (Cund.)								

Priscila Forero Duarte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008346594

PLACA
UBM774

MARCA
VOLVO

LÍNEA
XC60

MODELO
2014

ZILINDRADA CC
2.953

COLOR
AZUL CASPIAN

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO
CAMIONETA

TIPO CARROCERIA
WAGON

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD KMS.
5

NUMERO DE MOTOR
1018023

REG. VIN
N YV1DZ90H6E2581004

NUMERO DE SERIE

REG. NUMERO DE CHASIS
N YV1DZ90H6E2531004

S. G.
N

PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
PEREZ SANDOVAL JAVIER

IDENTIFICACION

C.C. 79207751

Fiel copia del original

[Firma manuscrita]

1015404180

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

304

DECLARACION DE IMPORTACION

FECHA IMPORT

PUERTAS

192014000029744

1 15/03/2014

5

ENTRADA A LA PROPIEDAD

PRENDA - BANCO FINANCIERA S.A.

FECHA MATRICULA

FECHA EXP. LIC. ITO

FECHA VENCIMIENTO

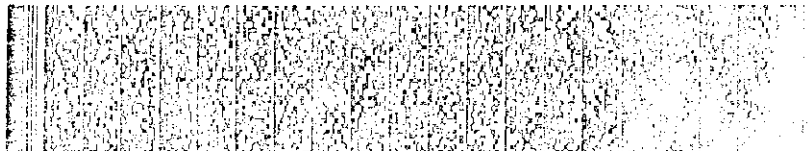
29/10/2014

29/10/2014

Indefinida

ORGANISMO DE TRANSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT01005244193

TARJETA DE PROPIEDAD



00070000108779

5774



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública **MIL CIENTO VEINTICUATRO (1124)** de fecha **DOS (2) de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE (2017)**, otorgada en esta Notaría **COMPARECIO CON MINUTA ESCRITA E IMPRESA: DUBERNEY QUINONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **79.525.711** expedida en **BOGOTÁ, D.C.** obrando en mi condición de **PRIMER SUPLENTE** del **GERENTE GENERAL** del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el **BANCO**), entidad legalmente establecida; constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de Marzo de mil novecientos setenta y siete (1.977), con domicilio principal en el municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, y manifestó: -----

PRIMERO Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.333.020** expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S. A.**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites antes las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO** así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite en la cuantía los contratos de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing. d) Firme los levantamientos de prenda de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados. e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citado en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandado, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso particular. g) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales, en los procesos en los que aquel sea parte. h) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades. i) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios.

SEGUNDO El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** deje de pertenecer a la Compañía.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Chía (Cundinamarca) a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **JULIO** de **DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

LUIS ALEXANDRE VARIAS DE ANCOURT

NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA (ENCARGADO)

RES. 7561 DEL 19 DE JULIO DE 2017

17 AGO 2017



República de Colombia

Para notaria para sus expedientes o como de escritura pública, certificando y cumpliendo la minuta notarial.



9

Certificado Generado con el Pin No: 1405844661161054

Generado el 08 de septiembre de 2017 a las 11:33:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanda de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado; Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."

Certificado Generado con el Pin No: 1405844661161054

Generado el 08 de septiembre de 2017 a las 11:33:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, cuyo período será de dos (2) años, pudiendo ser removido en cualquier tiempo. el Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartiles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Buen Gobierno en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Buen Gobierno; o) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; p) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; q) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de los cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; r) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; t) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2694 del 19 de noviembre del 2011, Notaría 25 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Duberney Quiñones Bonilla Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General

Certificado Generado con el Pin No: 1405844661161054

Generado el 08 de septiembre de 2017 a las 11:33:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Liza Juliana Villabona Beltran
Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011

IDENTIFICACIÓN

CC - 37947565

CARGO

Segundo Suplente del Gerente
General - Representante Legal
Para Efectos Judiciales y
Administrativos



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES

Página 1 de 2

**Certificado de tradición****Nro. CT560058865**

El vehículo de placas UBM774 tiene las siguientes características:

Placa: UBM774
Marca: VOLVO
Color: AZUL CASPIAN
Carrocería: WAGON
Serie:
Chasis: YV1DZ90H6E2581004
VIN: YV1DZ90H6E2581004
Cilindraje: 2953
Nro de Orden: No registra

Clase: CAMIONETA
Modelo: 2014
Servicio: PARTICULAR
Motor: 1018028
Línea: XC60
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 5
Estado: ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000029744 con fecha de importación 17/03/2014, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

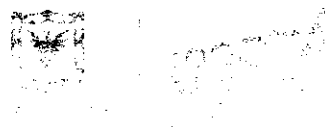
Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER PEREZ SANDOVAL

Historial de propietarios**Observaciones:**

(0) - Usuario / (1) - carpeta





REPÚBLICA DE COLOMBIA

PLACA: UBM774



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2 de 2



Certificado de tradición

Nro. CT560058865

12

Dado en Bogotá, 11 de septiembre de 2017 a las 08:08:35

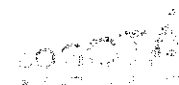
A solicitud de: SANDRA MILENA GUTIERREZ ESPINOSA con C.C. C52172073 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta





REGISTRACIÓN

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 09/09/2017 21:39:30	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20141104000036300	Número Pin: 8586965957153904223
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 04/11/2014 10:53:38	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20141104000036300
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79307761				
Primer Apellido PEREZ	Segundo Apellido SANDOVAL	Primer Nombre JAVIER	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)		Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)
Tipo de cliente		Recurrente		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR:				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Número de identificación 860051894		Dígito de verificación 6
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)		Dirección Electrónica (Email)
Teléfono(s) Celular		
Porcentaje de participación:		0,00%



Banco Finandina

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes CAMIONETA VOLVO XC60, MODELO 2014, AZUL CASPIAN, PLACA UBM774, MOTOR 1018028	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	VOLVO	Numero	YV1DZ90H6E2581004
Fabricante	VOLVO		
Modelo	2014	Placa	UBM774
Descripción	CAMIONETA VOLVO XC60, MODELO 2014, AZUL CASPIAN, PLACA UBM774, MOTOR 1018028		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$112.990.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/09/2024 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Rios	Segundo Apellido Garcia	Primer Nombre Sayra	Segundo Nombre Patricia
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) sayra.rios@bancofinandina.com			
Numero de identificación			



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	29/05/2015 15:55:02
FOLIO ELECTRÓNICO	20141104000036300

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Rios	Segundo Apellido Garcia	Primer Nombre Sayra	Segundo Nombre Patricia
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) sayra.rios@bancofinandina.com			
Numero de identificación			



REGISTRACIÓN

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	23/02/2016 09:31:33
FOLIO ELECTRÓNICO	20141104000036300

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Rios	Segundo Apellido García	Primer Nombre Sayra	Segundo Nombre Patricia
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) sayra.rios@bancofinandina.com			
Numero de identificación			



VÁLIDA

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	11/03/2016 10:28:57
FOLIO ELECTRÓNICO	20141104000036300

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Rios	Segundo Apellido García	Primer Nombre Sayra	Segundo Nombre Patricia
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) sayra.rios@bancofinandina.com			
Numero de identificación			



REGISTRACIÓN

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	09/09/2016 08:21:03
FOLIO ELECTRÓNICO	20141104000036300

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANADINA S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Rios	Segundo Apellido Garcia	Primer Nombre Sayra	Segundo Nombre Patricia
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) sayra.rios@bancofinandina.com			
Numero de identificación			

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
DE: **BANCO FINANDINA S.A.**
CONTRA: **JAVIER PEREZ SANDOVAL**

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.051.894-6 y constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., y matrícula mercantil de la Cámara de Comercio No. 0000085118, según poder que acompañó conferido por el Doctora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, apoderada especial del **Banco Finandina S.A.**, mayor de edad, y con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.333.020 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 1124 del 2 de junio de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Señor Juez, que formulo **DEMANDA EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL) DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.307.761, con domicilio en Bogotá D.C, en base a los siguientes:

I. PARTES:

DEMANDANTE:

- **BANCO FINANDINA S.A.**, establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.051.894-6 y constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., y matrícula mercantil de la Cámara de Comercio No. 0000085118, Representada legalmente por el **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en su condición de Primer Suplente del Gerente General, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.525.711, expedido en Bogotá, quien a su vez otorgo poder especial a la Doctora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, apoderada especial del **Banco Finandina S.A.**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.333.020 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 1124 del 2 de junio de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía, domiciliada en Bogotá y residente en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.

DEMANDADA:

- **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.307.761

II. DOMICILIO Y DIRECCION DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- **BANCO FINANDINA S.A.**, domiciliada en Bogotá y residente en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, Representante legal **BANCO FINANDINA S.A** domiciliado en Bogotá y residente Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca)
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADA:

- **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, domiciliado en Bogotá D.C: y residente en la Calle 138 N° 54-60 Casa 89 Barrio Colina Campestre - Bogotá D.C.
Dirección electrónica: javier.perez.sandoval@gmail.com

III. APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

- **YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, domiciliada en esta ciudad, en la Calle 15 N° 9-18 Of. 701 de Bogotá.
Dirección electrónica: yazguties@hotmail.com

17

IV. HECHOS

PRIMERO: El demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, suscribieron en favor de mi representado un titulo valor pagaré N° **1100716903** por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$73,900,000.00)**, el día 22 de octubre de 2014, en Bogotá D.C, con vencimiento para el día 02 de noviembre de 2019, obligándose incondicional y solidariamente a pagarlo por haber recibido dicha cantidad de dinero en calidad de mutuo comercial.

SEGUNDO: El pacto de mutuo comercial se celebró para su pago hasta la satisfacción total del crédito concedido al tenor del pagare que anexo con la presente acción ejecutiva, en las siguientes condiciones: el pago de todo el capital lo realizara así:

- A. La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$73,900,000.00)**, Correspondiente a capital junto con sus intereses sobre saldos calculados a la Tasa DTF más (+) 0,5899 puntos nominales **M.V.** en sesenta (60) instalamentos **MENSUALES**, por valor de **(\$1,924,370.00)** cada una siendo, exigible la primera de ellas el día dos (02) de diciembre de 2014, y así sucesivamente cada **mes** el día dos (02) siendo pagadera la última el día dos (02) de noviembre de 2019.

TERCERO: El incumplimiento y ausencia de pago por parte del demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL** a partir de la cuota correspondiente al mes de enero de dos mil dieciséis (2016), genero por parte del **BANCO DE FINANDINA S.A.** la declaratoria de vencimiento del plazo respecto de las obligaciones contenidas en el titulo valor, y la exigencia de pago de la totalidad del crédito en mora, al tenor de la Cláusula Aceleratoria pactada y contenida en el cuerpo del titulo ejecutivo.

CUARTO: Por lo tanto, el demandado adeuda al **BANCO FINANDINA S.A.** la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$57,154,316.60)** de capital insoluto (cuotas en mora y capital acelerado) del pagare N° **1100716903** base de esta ejecución discriminada así:

4.1 VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$28,624,437.28) correspondiente a 20 cuotas en mora discriminadas así:

N°	VALOR CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	\$ 1,353,836.56	02/01/2016
2	\$ 1,358,367.13	02/02/2016
3	\$ 1,343,967.17	02/03/2016
4	\$ 1,334,825.72	02/04/2016
5	\$ 1,351,846.11	02/05/2016
6	\$ 1,359,429.20	02/06/2016
7	\$ 1,354,683.64	02/07/2016
8	\$ 1,376,108.71	02/08/2016
9	\$ 1,378,497.20	02/09/2016
10	\$ 1,396,659.66	02/10/2016
11	\$ 1,413,059.00	02/11/2016
12	\$ 1,414,184.57	02/12/2016
13	\$ 1,453,894.21	02/01/2017
14	\$ 1,474,486.87	02/02/2017
15	\$ 1,484,183.44	02/03/2017
16	\$ 1,511,065.28	02/04/2017
17	\$ 1,533,895.12	02/05/2017
18	\$ 1,548,491.67	02/06/2017
19	\$ 1,580,084.88	02/07/2017
20	\$ 1,602,871.14	02/08/2017

4.2. VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$28,529,879.32), por concepto de capital acelerado.

QUINTO: El demandado también adeuda la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$9,862,962.72)**, correspondientes al interés corriente de las cuotas en mora del Pagaré No. **1100716903** liquidados a la tasa DTF más (+) 0,5899 puntos nominales **M.V** realizándose el cobro desde el día siguiente del vencimiento de la cuota hasta el día de inicio de la cuota correspondiente al siguiente mes discriminado así:

No.	CUOTA A LA QUE	VALOR INTERES	FECHA DE COBRO		TASA NOMINAL
	SE COBRA INTERES		DESDE	HASTA	DTF + 0,5899
1	ENERO DE 2016	\$ 570,533.44	03/12/2015	02/01/2016	DTF + 0,5899
2	FEBRERO DE 2016	\$ 566,002.87	03/01/2016	02/02/2016	DTF + 0,5899
3	MARZO DE 2016	\$ 580,402.83	03/02/2016	02/03/2016	DTF + 0,5899
4	ABRIL DE 2016	\$ 589,544.28	03/03/2016	02/04/2016	DTF + 0,5899
5	MAYO DE 2016	\$ 572,523.89	03/04/2016	02/05/2016	DTF + 0,5899
6	JUNIO DE 2016	\$ 564,940.80	03/05/2016	02/06/2016	DTF + 0,5899
7	JULIO DE 2016	\$ 569,686.36	03/06/2016	02/07/2016	DTF + 0,5899
8	AGOSTO DE 2016	\$ 548,261.29	03/07/2016	02/08/2016	DTF + 0,5899
9	SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 545,872.80	03/08/2016	02/09/2016	DTF + 0,5899
10	OCTUBRE DE 2016	\$ 527,710.34	03/09/2016	02/10/2016	DTF + 0,5899
11	NOVIEMBRE DE 2016	\$ 511,311.00	03/10/2016	02/11/2016	DTF + 0,5899
12	DICIEMBRE DE 2016	\$ 510,185.43	03/11/2016	02/12/2016	DTF + 0,5899
13	ENERO DE 2017	\$ 470,475.79	03/12/2016	02/01/2017	DTF + 0,5899
14	FEBRERO DE 2016	\$ 449,883.13	03/01/2017	02/02/2017	DTF + 0,5899
15	MARZO DE 2017	\$ 440,186.56	03/02/2017	02/03/2017	DTF + 0,5899
16	ABRIL DE 2017	\$ 413,304.72	03/03/2017	02/04/2017	DTF + 0,5899
17	MAYO DE 2017	\$ 390,474.88	03/04/2017	02/05/2017	DTF + 0,5899
18	JUNIO DE 2017	\$ 375,878.33	03/05/2017	02/06/2017	DTF + 0,5899
19	JULIO DE 2017	\$ 344,285.12	03/06/2017	02/07/2017	DTF + 0,5899
20	AGOSTO DE 2017	\$ 321,498.86	03/07/2017	02/08/2017	DTF + 0,5899

SEXTO: Como intereses moratorios se establecieron la tasa máxima legal permitida.

SEPTIMO: El demandado autorizaron de manera expresa sin necesidad de requerimiento alguno a llenar los espacios en blanco de los pagarés que quedaren por completar al momento de la suscripción del documento de conformidad con el art. 622 del Código de Comercio.

OCTAVO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, y acepto que el Banco podría declarar vencido el plazo y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito principal o de los intereses de este, tal como se desprende del título valor, por ello las partes pactaron cláusula Aceleratoria deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

NOVENO: El demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, para garantizar su obligación suscribió a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** la contragarantía **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de fecha 22 de septiembre de 2014 sobre el siguiente vehículo:

PLACA:	UBM774	MARCA:	VOLVO
LINEA:	XC60	MODELO:	2014
CILINDRADA:	2,953	COLOR:	AZUL CASPIAN
SERVICIO:	PARTICULAR	CLASE:	CAMIONETA
CARROCERIA:	WAGON	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
NUMERO DE SERIE:	*****	NUMERO DE CHASIS:	YV1DZ90H6E2581004
NUMERO DE MOTOR:	1018028	ORGANISMO DE TRAN:	SIM-BOGOTA

DECIMO: A pesar de los diferentes requerimientos efectuados por mi poderdante a los deudores, este se ha mostrado renuente a cumplir con sus obligaciones, razón por la cual nos vemos en la necesidad de acudir a su digno despacho para la defensa de los intereses de mi representada.

DECIMO PRIMERO: La señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** en su condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A.** conforme al poder conferido mediante escritura pública 1124 del 2 de junio de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía por parte del presidente y Representante Legal del **BANCO FINANDINA S.A.** beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el presente proceso ejecutivo.

V. PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de El demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL** y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero del pagare N° **1100716903**:

- 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1,353,836.56)** correspondiente la cuota del mes de enero de 2017, siendo exigible el día 02 de enero de 2017.
- 1.2. Por suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$570,533.44)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 01 de diciembre de 2016 al 02 de enero de 2016.

- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.1 del pagare en mención desde el 03 de enero de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1,358,367.13)** correspondiente la cuota del mes de febrero de 2017, siendo exigible el día 02 de febrero de 2017.
- 1.5. Por suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$566,002.87)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 01 de enero de 2016 al 02 de febrero de 2016.
- 1.6. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.4 del pagare en mención desde el 03 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,343,967.17)** correspondiente la cuota del mes de marzo de 2017, siendo exigible el día 02 de marzo de 2017.
- 1.8. Por suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$580,402.83)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 01 de febrero de 2016 al 02 de marzo de 2016.
- 1.9. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.7 del pagare en mención desde el 03 de marzo de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1,334,825.72)** correspondiente la cuota del mes de abril de 2017, siendo exigible el día 02 de abril de 2017.
- 1.11. Por suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$589,544.28)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de marzo de 2016 al 02 de abril de 2016.
- 1.12. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.10 del pagare en mención desde el 03 de abril de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$1,351,846.11)** correspondiente la cuota del mes de mayo de 2016, siendo exigible el día 02 de mayo de 2016.
- 1.14. Por suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$572,523.89)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de abril de 2016 al 02 de mayo de 2016.
- 1.15. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.13 del pagare en mención desde el 03 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1,359,429.2)** correspondiente la cuota del mes de junio de 2016, siendo exigible el día 02 de junio de 2016.
- 1.17. Por suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$564,940.80)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de mayo de 2016 al 02 de junio de 2016.

- 1.18. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.16** del pagare en mención desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1,354,683.64)** correspondiente la cuota del mes de julio de 2016, siendo exigible el día 02 de julio de 2016.
- 1.20. Por suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$569,686.36)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de junio de 2016 al 02 de julio de 2016.
- 1.21. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.19** del pagare en mención desde el 03 de julio de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.22. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1,376,108.71)** correspondiente la cuota del mes de agosto de 2016, siendo exigible el día 02 de agosto de 2016.
- 1.23. Por suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$548,261.29)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de julio de 2016 al 02 de agosto de 2016.
- 1.24. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.22** del pagare en mención desde el 03 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.25. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1,378,497.20)** correspondiente la cuota del mes de septiembre de 2016, siendo exigible el día 02 de septiembre de 2016.
- 1.26. Por suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$545,872.8)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de agosto de 2016 al 02 de septiembre de 2016.
- 1.27. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.25** del pagare en mención desde el 03 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.28. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1,396,659.66)** correspondiente la cuota del mes de octubre de 2016, siendo exigible el día 02 de octubre de 2016.
- 1.29. Por suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$527,710.34)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de septiembre de 2016 al 02 de octubre de 2016.
- 1.30. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.28** del pagare en mención desde el 03 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.31. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,413,059.00)** correspondiente la cuota del mes de noviembre de 2016, siendo exigible el día 02 de noviembre de 2016.

21

- 1.32. Por suma de **QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$511.311,00)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de octubre de 2016 al 02 de noviembre de 2016.
- 1.33. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.31** del pagare en mención desde el 03 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.34. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,414,184.57)** correspondiente la cuota del mes de diciembre de 2016, siendo exigible el día 02 de diciembre de 2016.
- 1.35. Por suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$510,185.43)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de noviembre de 2016 al 02 de diciembre de 2016.
- 1.36. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.34** del pagare en mención desde el 03 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.37. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS M/CTE (\$1,453,894.21)** correspondiente la cuota del mes de enero de 2017, siendo exigible el día 02 de enero de 2017.
- 1.38. Por suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$470,475.79)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de diciembre de 2016 al 02 de enero de 2017.
- 1.39. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.37** del pagare en mención desde el 03 de enero de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.40. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,474,486.87)** correspondiente la cuota del mes de febrero de 2017, siendo exigible el día 02 de febrero de 2017.
- 1.41. Por suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$449,883.13)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de enero de 2017 al 02 de febrero de 2017.
- 1.42. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.40** del pagare en mención desde el 03 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.43. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1,484,183.44)** correspondiente la cuota del mes de marzo de 2017, siendo exigible el día 02 de marzo de 2017.
- 1.44. Por suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$440,186.56)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de febrero de 2017 al 02 de marzo de 2017.
- 1.45. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.43** del pagare en mención desde el 03 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.46. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1,511,065.28)** correspondiente la cuota del mes de abril de 2017, siendo exigible el día 02 de abril de 2017.
- 1.47. Por suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$413,304.72)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de marzo de 2017 al 02 de abril de 2017.
- 1.48. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.46** del pagare en mención desde el 03 de abril de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.49. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$1,533,895.12)** correspondiente la cuota del mes de mayo de 2017, siendo exigible el día 02 de mayo 2017.
- 1.50. Por suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$390,474.88)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de abril de 2017 al 02 de mayo de 2017.
- 1.51. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.49** del pagare en mención desde 03 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.52. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,548,491.67)** correspondiente la cuota del mes de junio de 2017, siendo exigible el día 02 de junio 2017.
- 1.53. Por suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$375,878.33)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de mayo 2017 al 02 de junio de 2017.
- 1.54. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.52** del pagare en mención desde 03 de junio de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.55. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1,580,084.88)** correspondiente la cuota del mes de julio de 2017, siendo exigible el día 02 de julio de 2017.
- 1.56. Por suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$344,285.12)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de junio de 2017 al 02 de julio de 2017.
- 1.57. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.55** del pagare en mención desde el 03 de julio de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.58. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$1,602,871.14)** correspondiente la cuota del mes de agosto de 2017, siendo exigible el día 02 de agosto de 2017.
- 1.59. Por suma de **TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$321,498.86)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de julio de 2017 al 02 de agosto de 2017.
- 1.60. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.58** del pagare en mención desde el 03 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.61. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$28,529,879.32)**, correspondiente al capital acelerado del pagare en mención.

1.62. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el numeral **1.61** del pagare en mención desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 C.G.P. del bien mueble dado en prenda de garantía de la obligación **1100716903** a mi poderante por el demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL** vehículo de la siguiente característica:

PLACA:	UBM774	MARCA:	VOLVO
LINEA:	XC60	MODELO:	2014
CILINDRADA:	2,953	COLOR:	AZUL CASPIAN
SERVICIO:	PARTICULAR	CLASE:	CAMIONETA
CARROCERIA:	WAGON	COMBUSTIBLE	GASOLINA
NUMERO DE SERIE:	*****	NUMERO DE CHASIS:	YV1DZ90H6E2581004
NUMERO DE MOTOR:	1018028	ORGANISMO DE TRAN	SIM-BOGOTA

Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida ante el señor secretario de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.; de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. De igual manera solicito se comuniqué la medida a la policía nacional a fin de que dé se dé cumplimiento a la orden de captura del vehículo.

TERCERA: Que se condene a el demandado al pago de las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1. **Sustantivos:** Artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio
- 2. **Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
- 3. **Procesales Generales:** Arts. 422, 468 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
- 4. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art. 468 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y demás normas concordantes o complementarias.

VII. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTIA REAL) DE MENOR CUANTIA**, procedimiento regulado conforme al libro I, sección primera, Título I Capítulo I Art. 18, 25 y 26 y libro Tercero Sección segunda, Título Único, Capítulo I a VI Art. 422, 468 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por **el lugar del cumplimiento de la obligación**, por el domicilio El demandado y por la cuantía, la cual estimo superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) e inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Estimación razonada de la cuantía de conformidad con las pretensiones al momento de presentación de la demanda la estimo en **SESENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$67,017,279.32)**.

IX. PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas los siguientes documentos, que son la base del proceso:

- 1) Certificación de Vigencia del poder en donde se refleja el conferimiento de poder especial a la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** para que otorgue poder para obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que le adeuden al Banco Finandina
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE FINANDINA S.A.** Expedido por la Superintendencia Financiera.
- 3) Titulo valor nominado pagaré N° **1100716903** de fecha 22 de octubre de 2014.

- 4) Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia de Primer Grado N° 1100716903 sobre el vehículo de placas **UBM774**.
- 5) Certificado de tradición del vehículo de placas **UBM774** de fecha 11 de septiembre de 2017.
- 6) Certificado de garantía inmobiliaria expedido por confecamaras de fecha 9 de septiembre de 2017.

X. ANEXOS

Me permito adjuntar:

- a) Poder a mi favor.
- b) Certificación de Vigencia del poder en donde se refleja el conferimiento de poder especial a la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** para que otorgue poder para obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que le adeuden al Banco Finandina
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE FINANDINA S.A.** Expedido por la Superintendencia Financiera.
- d) Título valor nominado pagaré N° 1100716903 de fecha 22 de octubre de 2014.
- e) Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia de Primer Grado N° 1100716903 sobre el vehículo de placas **UBM774**.
- f) Certificado de tradición del vehículo de placas **UBM774** de fecha 11 de septiembre de 2017.
- g) Certificado de garantía inmobiliaria expedido por confecamaras de fecha 9 de septiembre de 2017.
- h) Copia de la demanda con anexos y mensaje de datos para archivo del juzgado.
- i) Copia de la demanda con anexos y mensaje de datos para traslado al demandado

XI. NOTIFICACIONES

- **PERSONALES:** en la secretaría del juzgado y en mi oficina en la Calle 15 N° 9 – 18 Of. 701 en Bogotá.
Dirección electrónica: yazguties@hotmail.com

DEMANDANTE:

- **BANCO FINANDINA S.A.**, en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.
Dirección notificaciones judiciales: Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca)
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, Representante legal **BANCO FINANDINA S.A**
Dirección notificaciones judiciales: Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca)
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADO:

- **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, En la la Calle 138 N° 54-60 Casa 89 Barrio Colina Campestre - Bogotá D.C.
Dirección electrónica: javier.perez.sandoval@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,


YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
 C.C. N° 51.866.466 de Bogotá
 T.P. N° 81.460 del C.S.J.
 Dir. Not. Calle 15 N° 9 –18 Of. 701, Bogotá, D.C.
 Tel. 091-2830907 / 3114622307.
 E-mail: yazguties@hotmail.com



25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/sep./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

030

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

103082

SECUENCIA: 103082

FECHA DE REPARTO: 11/09/2017 4:53:40p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600518946
51866466

BANCO FINANDINA S.A.

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

GUTIERREZ ESPINOSA

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA 3CD

REPARTO HMM07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM07
omanjaro

v. 2.0

MFTS

OLGA MANABARREZ
omanjaro



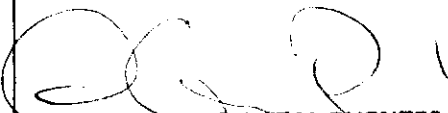
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

RADICADO No.110014003030 - 2017 - 1395 FOLIOS _____

- | | | |
|---|------|---|
| (SI) | (NO) | PODER |
| (SI) | (NO) | LETRA DE CAMBIO |
| (SI) | (NO) | PAGARE |
| (SI) | (NO) | CHEQUE |
| (SI) | (NO) | CONTRATO DE <i>garantía</i> |
| (SI) | (NO) | SENTENCIA |
| (SI) | (NO) | FACTURA |
| (SI) | (NO) | CERTIFICACION CUOTAS DE ADMINISTRACION |
| (SI) | (NO) | ESCRITURA PUBLICA |
| (SI) | (NO) | SOBRE CERRADO |
| (SI) | (NO) | OTROS <i> copia de licencia de transi</i> |
| <i>to - formulario de inscripción inicial</i> | | |

- | | | |
|------|------|--|
| (SI) | (NO) | TASA DE INTERES |
| (SI) | (NO) | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL |
| (SI) | (NO) | CERTIFICADO DE TRADICION |
| (SI) | (NO) | CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA |
| (SI) | (NO) | DEMANDA ORIGINAL |
| (SI) | (NO) | COPIA PARA ARCHIVO DEL JUZGADO |
| (SI) | (NO) | TRASLADOS COMPLETOS |
| (SI) | (NO) | MEDIDA CAUTELAR |
| (SI) | (NO) | CD 3 |

PROCESO CONSTA DE (6) CUADERNOS (S) CON (26) Y (1) FOLIOS.


CLAUDIA PATRICIA LEAL PUENTES
ASISTENTE JUDICIAL


EN LA FECHA PASA AL DESPACHO CON EL ANTERIOR INFORME DE RADICACION

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

27

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 2017-01402

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

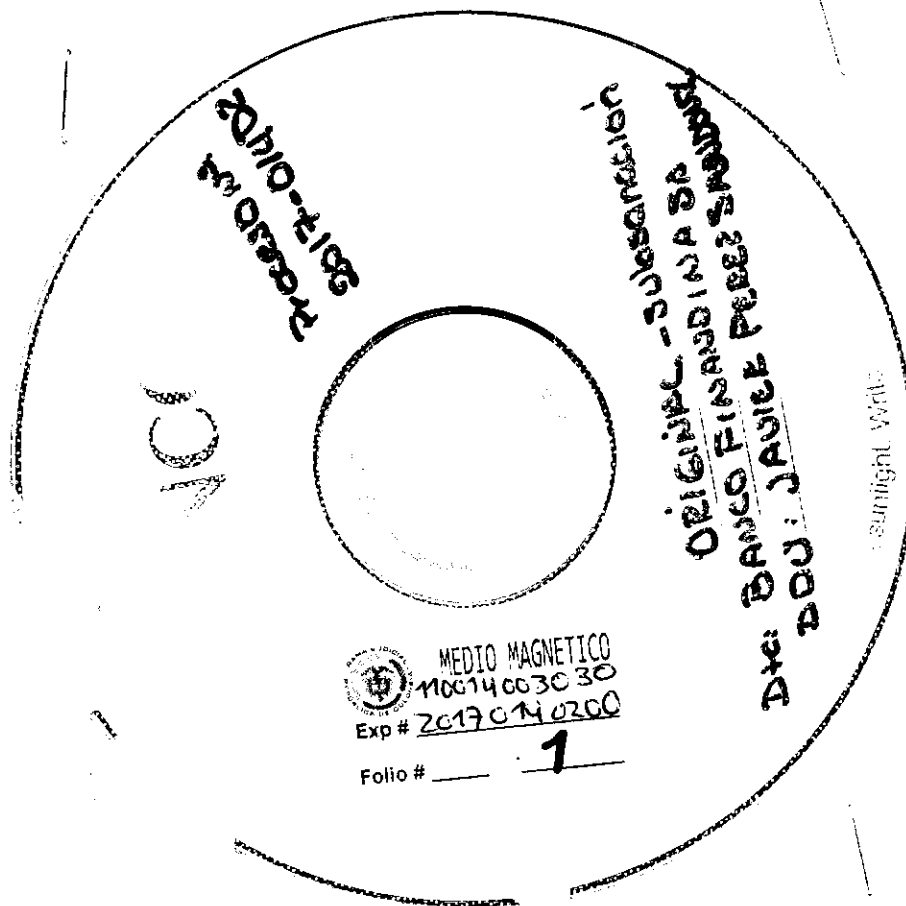
1. Corríjase en las pretensiones 1.1, 1.4, 1.7 y 1.10 el año de cada una de las cuotas adeudadas. Numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

2. Del escrito de subsanación, alléguese copia por escrito y en mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y los correspondientes traslados de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No <u>147</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u>
Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García



SEÑOR

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

REF: PROCESO N° 2017-01402

DE: BANCO FINANDINA S.A.

CONTRA: JAVIER PEREZ SANDOVAL

JUEZ 30 CIVIL M.P.R.L.

78298 19-SEP-2017 16:23

29
3.5
3.5

ASUNTO: SUBSANACION

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** y encontrándome en términos, por medio del presente escrito doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho SUBSANANDO LA DEMANDA en los siguientes términos:

1. Me permito corregir las pretensiones 1.1, 1.4, 1.7, y 1.10 en las cuales por un error involuntario se señaló mal el año de las cuotas adeudadas.

V. PRETENSIONES

- 1.1. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1,353,836.56)** correspondiente la cuota del mes de enero de 2016, siendo exigible el día 02 de enero de 2016.
 - 1.4 Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1,358,367.13)** correspondiente la cuota del mes de febrero de 2016, siendo exigible el día 02 de febrero de 2016.
 - 1.7. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,343,967.17)** correspondiente la cuota del mes de marzo de 2016, siendo exigible el día 02 de marzo de 2016.
 - 1.10 Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1,334,825.72)** correspondiente la cuota del mes de abril de 2016, siendo exigible el día 02 de abril de 2016.
2. Aporto copia de este escrito con sus respectivos anexos para archivo del juzgado y traslado de ley.
 - Anexo subsanación en CD como mensaje de datos para el archivo y el respectivo traslado de ley.

En estos términos dejo SUBSANADA LA DEMANDA.

De la señora juez,

Atentamente.


YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

C.C. N° 51.866.466 de Bogotá

T.P. N° 81.460 del C.S.J.

Dir. Not. Calle 15 N° 9 -18 Of. 701, Bogotá, D.C.

Tel. 091-2830907 / 3114622307.

E-mail: yazgutiles@hotmail.com

2

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 2017-01402

Como quiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 468 ibídem y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del BANCO FINANDINA S.A contra JAVIER PEREZ SANDOVAL por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1) \$28'529.879,32 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N°1100716903 visible a folios 2 y 3.
- 1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de crédito, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.
- 1.3). Por concepto de capital de las 20 cuotas vencidas junto con sus intereses de plazo discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA	INTERESES CORRIENTES
02/01/2016	\$1'353.836,56	\$570.533,44
02/02/2016	\$1'358.367,13	\$566.002,87
02/03/2016	\$1'343.967,17	\$580.402,83
02/04/2016	\$1'334.825,72	\$589.544,28
02/05/2016	\$1'351.846,11	\$572.523,89
02/06/2016	\$1'359.429,20	\$564.940,80
02/07/2016	\$1'354.683,64	\$569.686,36
02/08/2016	\$1'376.108,71	\$548.261,29
02/9/2016	\$1'378.497,20	\$545.872,80
02/10/2016	\$1'396.659,66	\$527.710,34
02/11/2016	\$1'413.059,00	\$511.311,00
02/12/2016	\$1'414.184,57	\$510.185,43
02/01/2017	\$1,453.894,21	\$470.475,79
02/02/2017	\$1'474.486,87	\$449.883,13
02/03/2017	\$1'484.183,44	\$440.186,56
02/04/2017	\$1'511.065,28	\$413.304,72
02/05/2017	\$1'533.895,12	\$390.474,88
02/06/2017	\$1'548.491,67	\$375.878,33

02/07/2017	\$1'580.084,88	\$344.285,12
02/08/2017	\$1'602.871,14	\$321.498,86

1.4). Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas aludidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de crédito, desde cuando se hicieron exigibles cada una de ellas hasta tanto se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

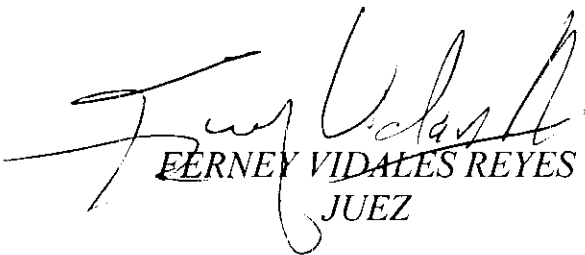
TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibídem.

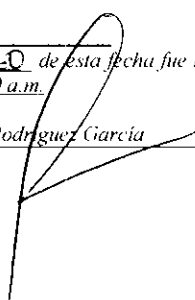
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa UBM-774. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del vehículo.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE,


FERNER VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
Bogotá, D.C.	
Por anotación en estado No. <u>160</u> de esta fecha fue notificado el	
auto anterior. Fijado a las <u>8.00 a.m.</u>	
Secretaria:	
	



31

Oficio N° 3800
Bogotá D.C., 27 de octubre de 2017

AL CONTESTAR FAVOR
CITAR EL NÚMERO
COMPLETO DE RADICADO

Señor (es)
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad

REFERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	
DEMANDANTE	BANCO FINANCIERA S.A	NIT 860.051.804-6
DEMANDADO	JAVIER PEREZ SANDOVAL	C.C. 79.307.761
RADICADO	11001 40 03 030 - 2017-01402 00	
ASUNTO	EMBARGO DE VEHICULO	

Cordial saludo,

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 9 de octubre de 2017, dictado dentro del proceso en referencia, se decretó el embargo del vehículo identificado con la placa UBM-774, denominado como de propiedad del ejecutado JAVIER PEREZ SANDOVAL.

Si el automotor es de propiedad del demandado, sírvase registrar la medida de embargo y acusar recibo del presente en caso contrario debe abstenerse de ello, pero deberá comunicarle al despacho

Una vez registrado, favor expedir certificado de la matrícula conforme lo normado en el Art. 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

Recibi. *[Firma]*
51860606 B
9-11-2017



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6876991

Bogotá, D.C. 29 de noviembre de 2017

Señores:

JUFGADO CIVIL MUNICIPAL 30

CRA 10 # 14 - 33 P 9

BOGOTÁ

Doctor(a): LUX ANGELA RODRIGUEZ, Secretaría:

Referencia

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Expediente nro.: 11001400203020170140200

Demandante: BANCO FINANADINA S.A. FINANADINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Demandado: JAVIER PEREZ SANDOVAL

Oficio: 3800 del 27 de octubre del 2017 radicado el 17 de noviembre del 2017.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JAVIER PEREZ SANDOVAL desde el 29/10/2014 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa UBM774, clase camioneta, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se ejecutó la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Territorial Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario(a) SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Limitado
Av. Calle 13 No. 37-35
Teléfono: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

111

[Handwritten signature]

112

113



REPUBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 2

**Certificado de tradición****Nro. CT560067957**m
m

El vehículo de placas UBM774 tiene las siguientes características:

Placa: UBM774
Marca: VOLVO
Color: AZUL CASPIAN
Carrocería: WAGON
Serie:
Chasis: YV1DZ90H6E2581004
VIN: YV1DZ90H6E2581004
Cilindraje: 2953
Nro de Orden: No registra

Clase: CAMIONETA
Modelo: 2014
Servicio: PARTICULAR
Motor: 1018028
Línea: XC60
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 5
Estado: ACTIVO

Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192014000029744 con fecha de importación 17/03/2014, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 3800 del 27-10-2017, Radicado en SDM el 17-11-2017 Nro de expediente 11001400303020170140200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 30 CRA 10 # 14 - 33 P 9 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO en contra de JAVIER PEREZ SANDOVAL.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Propietario(s) Actual(es)

JAVIER PEREZ SANDOVAL.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



CA: UBM774

REPUBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT560067957

Observaciones:

Dado en Bogotá, 02 de febrero de 2018 a las 09:50:03

A solicitud de: SANDRA MILENA GUTIERREZ ESPINOSA con C.C. C52172073 de Bogotá.

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN

Directora de Servicio al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

SEÑOR

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

3F/5
JUEZ 30 CIVIL M.P.F.
6226 1-FEB-18 / 2018
35

PROCESO N° 2017-01402

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DE: **BANCO DE FINANCIACIÓN S.A**

CONTRA: **JAVIER PEREZ SANDOVAL**

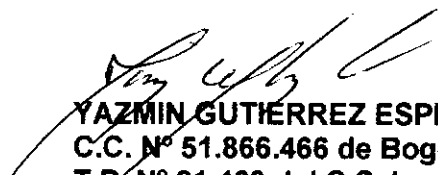
ASUNTO: **CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHÍCULO**

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del BANCO FINANCIACIÓN S.A. por medio del presente escrito allego certificado de tradición del vehículo de placas **UBM774** de propiedad del demandado donde consta la inscripción del embargo.

De igual manera solicito respetuosamente se elabore el oficio dirigido a la POLICÍA NACIONAL de Colombia para LA CAPTURA de este y lograr efectivizar la medida cautelar.

Del señor juez,

Atentamente:


YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. N° 51.866.466 de Bogotá
T.P. N° 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 N° 9 –18 Of. 701, Bogotá, D.C.
Tel. 091-2830907 / 3114622307.
Email: yazguties@hotmail.com

ACUERDO HOY 11 3 FEB 2018
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDER
SIRVA DE PROVER.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
SECRETARIA

26

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2017-01402

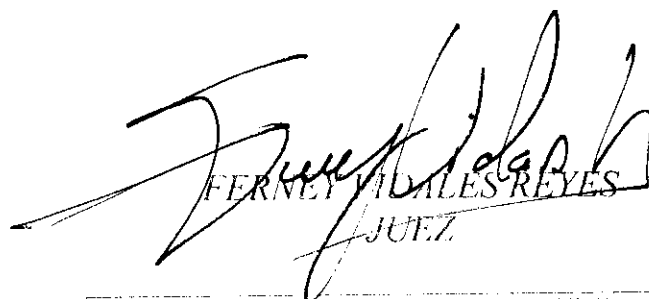
Inscrita como se encuentra la medida de embargo ordenada en proveído de 9 de octubre de 2017 (fl.30), según da cuenta el certificado de tradición visible a folios 33 y 34 de la encuadernación, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la aprehensión del vehículo de placas UBM-774, para tal fin librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores, comunicándole la anterior decisión a efectos de que libre la boleta respectiva de captura y ponga a disposición del Despacho el automotor. Por secretaría oficiese.

El evocado vehículo deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados mediante la Resolución N°125 del 22 de enero de 2018 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección de Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá -- Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,


FERNY VIVALES REYES
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARÍA	
08 MAR 2018	
Bogotá, D.C.	
Por anotación en estado No 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Enado a las 8:00 a.m.	
Secretaría:	
Luz Ángela Rodríguez García	



37
C

Oficio N° 1054
Bogotá D.C., 3 de abril de 2018

AL CONTESTAR FAVOR
CITAR EL NÚMERO
COMPLETO DE RADICADO

Señor (es)
COMANDANTE F-2 SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

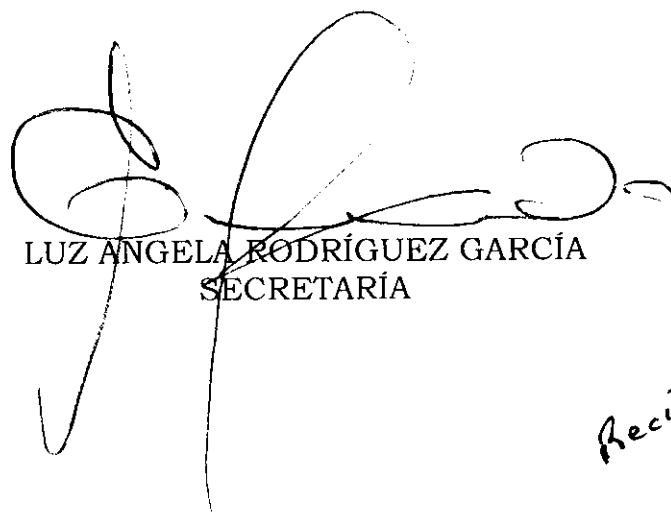
RERERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.	NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO	HELBERT CARDENAS SUAREZ	C.C. 79.307.761
RADICADO	11001 40 03 030 2017-01402 00	
ASUNTO	DECRETO APREHENSIÓN	

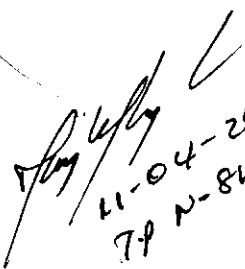
Cordial saludo,

Atentamente comunico a ustedes que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN del vehículo de placa UBM-774.

El evocado automotor deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados mediante Resolución No.125 de 22 de enero de 2018, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Atentamente,


LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARÍA

Recibi 
11-04-2018
79 N-8146025



Oficio N° 1054
Bogotá D.C., 3 de abril de 2018

AL CONTESTAR FAVOR
CITAR EL NÚMERO
COMPLETO DE RADICADO

Señor (es)
COMANDANTE F-2 SIJIN AUTOMOTORES
Ciudad

RERERENCIA	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.	NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO	HELBERT CARDENAS SUAREZ	C.C. 79.307.761
RADICADO	11001 40 03 030 2017-01402 00	
ASUNTO	DECRETO APREHENSIÓN	

Cordial saludo,

Atentamente comunico a ustedes que, mediante auto de fecha 6 de marzo de 2018, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN del vehículo de placa UBM-774.

El evocado automotor deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados mediante Resolución No.125 de 22 de enero de 2018, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Atentamente,

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARÍA

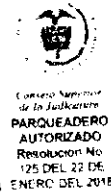
SIA
SERVICIOS INTEGRADOS
AUTOMOTRIZ S.A.S.
Nit. 900.272.403-6

Calle 20 B N° 43A - 60 - Interior 4 - Zona Industrial Puente Aranda
Calle 4 N° 11 - 05 Bodega 1 - Barrio Planadas - Mosquera Cund.
PBX 703 2051
Cel: 316 393 6806 - 321 397 9053 - 321 956 9811
Bogotá - Cundinamarca

INVENTARIO
PUESTA A DISPOSICION

N° 0177

HORARIO DE RETIRO DE VEHICULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M - 2:00 PM - 4:00 PM



CIUDAD: Bogotá

FECHA: 01-JUNIO-2018

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: PEREZ SANDOVAL JAVIER

c.c. 79307761 DE Bogotá

PROFESION: INGENIERO

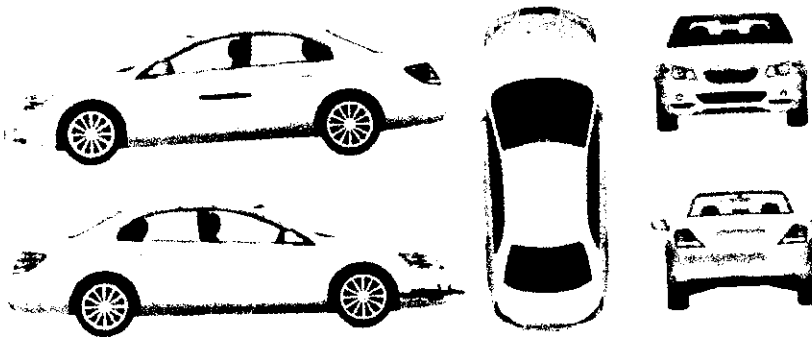
E-MAIL: JAVIER PEREZ SANDOVAL@gmail.com

DIRECCION: C/138 USA-60

CELULAR: 3183411241

DATOS DEL VEHICULO

PLACA: UBM774
MARCA: VOLVO
LINEA: XC60
MODELO: ZOKI
CLASE: CRUICETA
COLOR: AZUL
SERVICIO: PARTICULAR
CARROCERIA: WAGON
PRENDA: BANDO FIANCINIA
PUERTAS: 5



No MOTOR: 1018028

LIC. DE TRANSITO No.

SOAT:

No SERIE: NID290H6E258004

KILOMETRAJE: 42964

DOCUMENTOS SI ☐ NO ☒

INVENTARIO

		INVENTARIO																																							
		BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORAMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAUL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANIJAS PUERTAS	COMIERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENCERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	LLAVES	TAXIMETRO	REDIO TELEFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS	
BUENO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
REGULAR	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MALO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
NO FUNCIONA	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
GOLPEADO	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehiculo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizara garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.
No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
Para retirar el vehiculo se deberá pagar el valor del parqueadero.
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, el no dejarlas es aceptar el cobro.

Servicios Integrados
Automotriz S.A.S
Nit. 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. 30 Municipal PROCESO: GARANTIA REAL

REFERENCIA: 2017-014020

DEMANDANTE: BANCO FIANCINIA

DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL

REP. POLICIA NACIONAL: Policia 321263912, E-10

PLACA: 103746

CELULAR: ZONA:

OBSERVACIONES: Rayones leves Al contorno

SIA

Servicios Integrados Automotriz S.A.S.
Nit. 900272403-6

Bogotá D.C. Junio 5 de 2018

SIA online
Líder en Subastas



Management
System
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004



www.tuv.com
ID: 9105085947

JUZG 30 CIVIL M.P.R.

25/6

86915 7-JUN-18 11:23

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 N.14-33 PISO 6
BOGOTA
E. S. D.

EN CUMPLIMIENTOS A LA RESOLUCION 125 DEL 22 DE ENERO DE 2018 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – PENEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 2017-0140200
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: (HELBERT CARDENAS SUAREZ) JAVIER PEREZ
PLACA: UBM-774

Un saludo cordial; a continuación relaciono las características del vehículo solicitado por su despacho en el asunto de la referencia según inventario adjunto SIA No. 0177 informe puesta disposición juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 01-06-18 a las AM horas en esta ciudad en la dirección CALLE 138 N. 54-60 _BOGOTA_ Al momento de la inmovilización estaba a cargo el señor JAVIER PEREZ SANDOVAL identificado con la cedula de ciudadanía 79.807.761, domiciliado en la CIUDAD BOGOTA de profesión INGENIERO según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, donde queda a su disposición señor Juez para lo pertinente.

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.
Nit 900272402
Calle 20 b No. 43ª-60 Int. 4 Puente Aranda
Tel.7032051

SIA

SERVICIOS INTEGRADOS
AUTOMOTRIZ S.A.S.

Nit. 900.272.403-6

Calle 20 B N° 43A - 60 • Interior 4 • Zona Industrial Puente Aranda
Calle 4 N° 11 - 05 Bodega 1 • Barrio Planadas • Mosquera Cund.
PBX: 703 2051
Cel: 316 393 6806 • 321 391 9053 • 321 956 9811
Bogotá - Cundinamarca

INVENTARIO Y PUESTA A DISPOSICIÓN

Nº 0177

HORARIO DE RETIRO DE VEHÍCULOS
L-V 8:00 AM - 12:00 M • 2:00 PM - 4:00 PM



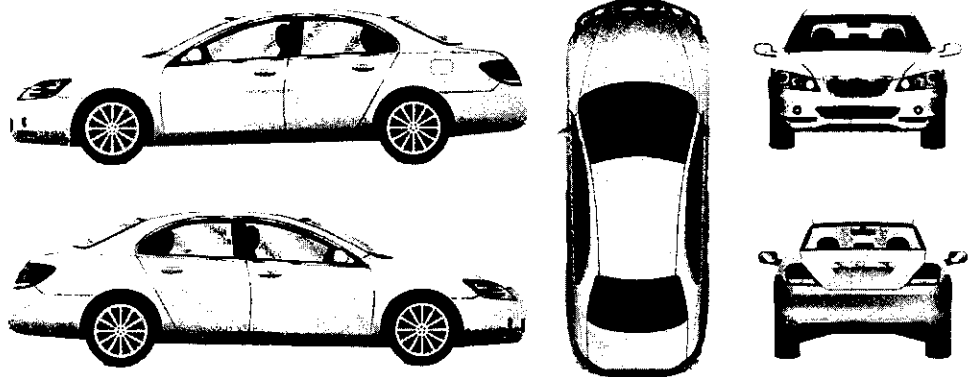
CIUDAD: _____ FECHA: _____

DATOS DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR

NOMBRE: _____ C.C. _____ DE: _____
PROFESIÓN: _____ E-MAIL: _____
DIRECCIÓN: _____ CELULAR: _____

DATOS DEL VEHÍCULO

PLACA: _____
MARCA: _____
LINEA: _____
MODELO: _____
CLASE: _____
COLOR: _____
SERVICIO: _____
CARROCERÍA: _____
PRENDA: _____
PUERTAS: _____
No MOTOR: _____
No SERIE: _____



LIC. DE TRANSITO No. _____ SOAT: _____
KILOMETRAJE: _____ DOCUMENTOS SI ☐ NO ☐

INVENTARIO

BOMPER	ANTENA	PERSIANA	FAROLAS	CAPOT	PLACA	LIMPIABRISAS	EXPLORADORAS	V. PANORÁMICO	VIDRIO TRASERO	TAPA BAÚL	STOP	EMBLEMAS	ESPEJOS	VIDRIOS PUERTAS	TAPA GASOLINA	LLANTAS	RINES	COPAS	MANIJAS PUERTAS	COJINERIA	TAPETES	LUZ TECHO	CABECERO	CINTURONES	CENICERO	ENCENDEDOR	FORROS	RADIO	PARLANTES	ALARMA	PITO	LLAVES	TAXIMETRO	REDIO TELÉFONO	GATO	REPUESTO	CRUCETA	OTROS		
BUENO																																								
REGULAR																																								
MALO																																								
NO FUNCIONA																																								
GOLPEADO																																								

NOTA: Nos reservamos el derecho de traslado del vehículo a cualquiera de nuestras bodegas sin previo aviso a las partes del proceso, este traslado se realizará garantizando la integridad del estado en el que fue recibido el automotor.
No se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado en el momento de la inmovilización.
Para retirar el vehículo se deberá pagar el valor del parqueadero
No se permite acceso salvo autorización del juez de conocimiento o entidad demandante.
El no dejar llaves acarrea costos de grúa para cualquier traslado, el no dejarlas es aceptar el cobro.

Servicios Integrados
Automotriz S.A.S
Nit: 900.272.403-6

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO No. _____ PROCESO: _____ REFERENCIA: _____
DEMANDANTE: _____
DEMANDADO: _____
REP. POLICÍA NACIONAL: _____ PLACA: _____
CELULAR: _____ ZONA: _____

OBSERVACIONES: _____

C.C.

PLACA No.

E-mail: siajudiciales@gmail.com, asistencia@siasalvamentos.com



JUZG 30 CIVIL A.PAL

88958 8-JUN-18 9:42

25

Bogotá 06 Junio 2018

SEÑOR JUEZ Treinta Juzgado Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N° 34-33 TEL 2437182

E S D

REFERENCIA Ejecutivo para la garantía real # 2017-0140200
DEMANDANTE Banco Financiera S.A.
DEMANDADO Helbert Cardeñas Suárez

UN SALUDO CORDIAL, A CONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA

PLACA	UBM 774
CLASE	Camioneta
MARCA	Volvo
LÍNEA	Wagen
CARROCERIA	XC 60
SERVICIO	Rearticulador
COLOR	Azul
MODELO	2014
N° MOTOR	101E02E
N° CHASIS	YVIDZ10H6E2581004
	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
	SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO, EL DIA 01 DE Junio 2018 A LAS 6:00 PM HORAS, EN ^{Cat} Guingua AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE Perez Sandoval Javier

IDENTIFICADO CON CC. 79 307 761

DIRECCION C/ 138 N° 54-60

TELEFONO 318 3411241

SEGUN SU VERSION

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO Servicios Integrados Automotriz S.A.S

DIRECCION Calle 20B N° 43A 60

TELEFONO 3163936E06

Adjunto copia de
Inventario

PARTE PERTINENTE

Jesús Elias Florez
Placa: 10374E
TEL: CC 933385565

10/2 11 2019

10/2 11 2019

10/2 11 2019

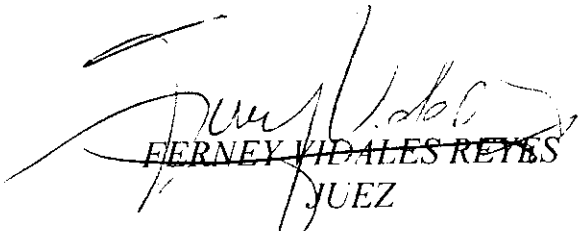
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 2017-01402

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta que el vehículo de placas UBM-774 fue puesto a disposición de éste despacho judicial (fls.38 a 41), se decreta su secuestro.

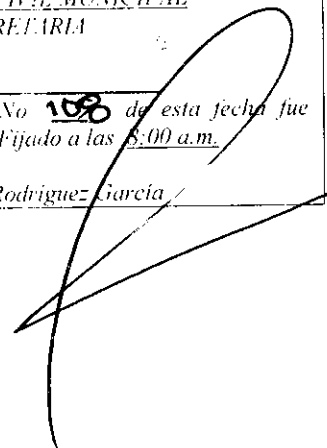
En consecuencia, se comisiona al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ, al señor JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, creados por el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, INSPECCIÓN DE POLICÍA y/o ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso, con amplias facultades para nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de \$200.000.00 M/cte. Por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva. Librese Despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No 108 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría:
Luz Ángela Rodríguez García



Pase



43

DESPACHO COMISORIO N° 217/18

EL JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – REPARTO
(creados por el acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017)
INSPECCIÓN DE POLICIA
Y/O
ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER

Que dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N°2017-01402 de BANCO FINANADINA S.A. contra JAVIER PEREZ SANDOVAL, llevado en este despacho y mediante auto de fecha 9 de julio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se le COMISIONÓ con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le fija como gastos provisionales la suma de \$200.000.00 M/cte., por el comisionado comuníquesele su designación, indicando la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia respectiva, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO de vehículo. Lo anterior, en virtud de lo estatuido en el artículo 38 del Código General del Proceso, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el inciso 5° del artículo 39 del Código General del Proceso.

INSERTOS

1o.- Conforme a lo previsto en el Artículo 39 del C. G.P., se anexa copia del mencionado auto.

2o.- El secuestro del vehículo identificado con placa UBM-774 que se encuentra en el parqueadero SIA ubicado en la CALLE 20 No. 43 A 60 INT. 4 – ZONA INDUSTRIAL PUENTE ARANDA de esta ciudad.

3o.- El (la) abogado (a) YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 51.866.466, y T.P. N°81.460 del C.S. de la J., actúa como apoderado (a) de la parte actora.

Para su diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio hoy 31 de julio de 2018.

LUZ ANGELA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA

Diego Alex Ruiz
1012356323
1/03/19

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700024195796	Fecha y Hora de Admisión 27/02/2019 7:31:23
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291 DEL CGP/2017-0140200	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) YMIN GUTIERREZ ESPINOSA	Identificación 51866466
Dirección CALLE 15 # 9-18 PISO 6 OFICINA 701	Teléfono 3114627307

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAVIER PEREZ SANDOVAL	Identificación
Dirección CALLE 138 # 54-60 CASA 89 BARRIO COLINA CAMPESTRE	Teléfono 0

NOTIFICACIONES

BOGOTÁ/CUNDICOL

JAVIER PEREZ SANDOVAL

ART 291 DEL CGP/2017-0140200

YMIN GUTIERREZ ESPINOSA

CALLE 15 # 9-18 PISO 6 OFICINA 701

3114627307

CONJUNTO RESIDENCIAL TRIGALES DE LA COLINA

RECEPCION

RECIBE

FECHA

ESTE SELLO NO IMPLICA LA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO. SUJETO A VERIFICACIÓN EN EL PUNTO DE ENTREGA.

2767 punto 2767

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 28/02/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 28/02/2019 11:55:19
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 42b6927c-7400-4b30-b740-4cb7c6a62071
Guía Certificación 3000205552126	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmutuable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página www.interrapidisimo.com o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciendocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 N° 14-33 Piso 10 Edificio Hernando Morales

COMUNICACIÓN NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):

JAVIER PEREZ SANDOVAL

DIRECCIÓN: Calle 138 N° 54-60 Casa 89 Barrio Colina
Campestre

CIUDAD: BOGOTA D.C.

Fecha: _____

Día Mes Año

Servicio Postal Autorizado

EXPEDIENTE No.: **11001400303020170140200**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO FINANANDINAS.A.**

DEMANDADO: **JAVIER PEREZ SANDOVAL.**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes, con el fin de notificarse personalmente la Providencia proferida en el indicado proceso, auto en donde se dictó **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Empleado responsable

Parte interesada

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

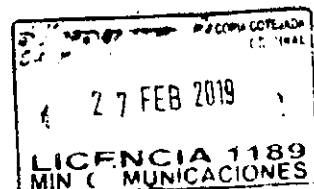
Firma

Firma

C.C. No. 51.866.466 de Bogotá.

T.P. No. 81.460 del C.S.J.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



SEÑOR

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

PROCESO N° 2017-01402

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DE: **BANCO DE FINANDINA S.A**

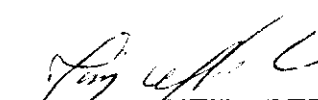
CONTRA: **JAVIER PEREZ SANDOVAL**

ASUNTO: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** comedidamente allego constancia de notificación personal **POSITIVA** al señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL** de conformidad con el art. 291 del C.G.P expedida por la compañía de Interrapidísimo S.A.

Del señor juez,

Atentamente:


YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

C.C. N° 51.866.466 de Bogotá

T.P. N° 81.460 del C.S.J.

Dir. Not. Calle 15 N° 9 -18 Of. 701, Bogotá, D.C.

Tel. 091-4911083 / 3114622307.

Email: yazguties@hotmail.com

12

•

•

72

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700024998067	Fecha y Hora de Admisión 05/04/2019 12:34:22
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 DEL CGP/2017-0140200	
Observaciones COPIA DE LA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO	
Centro Servicio Origen 2767 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 10 #14-68	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MIN GUTIERREZ ESPINOSA	Identificación 51866466
Dirección CALLE 15 # 9-18 PISO 6 OFICINA 701	Teléfono 3114622307

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JAVIER PEREZ SANDOVAL	Identificación
Dirección CALLE 138 # 54-60 CASA 89 BARRIO COLINA CAMPESTRE	Teléfono 0

BOGOTÁ/CUNDICOL
JAVIER PEREZ SANDOVAL
CALLE 138 # 54-60 CASA 89 BARRIO COLINA CAMPESTRE

NOTIFICACIONES

ART 292 DEL CGP/2017-0140200

RECEPCION

RECIBO

FECHA

ESTADO

CONTENIDO

2767 punto 2767

Manuel Quintana

66-102-583329

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 06/04/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Cargo SUPERVISOR REGIONAL
Fecha de Certificación 06/04/2019 16:33:53	Código PIN de Certificación a728f3bc-50b8-46b1-b7ca-f6d7f3db78ca
Guía Certificación 3000205707443	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel. 323 2554455

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 N° 14-33 Piso 10 Edificio Hernando Morales

NOTIFICACION POR AVISO

Bogotá D.C.

Señor (a):

JAVIER PEREZ SANDOVAL

DIRECCIÓN: Calle 138 N° 54-60 Casa 89 Barrio Colina Campestre.

EXPEDIENTE No.: **11001400303020170140200**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO FINANADINA S.A**

DEMANDADO: **JAVIER PEREZ SANDOVAL**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017), donde se libró Mandamiento de pago __x__, donde se ordenó citarlo ____, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.

Usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal de la demanda X, Auto Admisorio ____, Mandamiento de Pago X.

Empleado responsable

Parte interesada

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

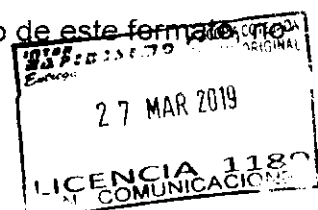
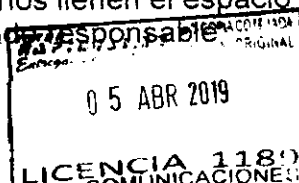
Firma

Firma

C.C. No. 51.866.466 de Bogotá.

T.P. No. 81.460 del C.S.J.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, se requiere la firma del empleado responsable.



Expediente: 2017-01402

Como quiera que la presente demanda fue oportunamente subsanada y reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 468 ibidem y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del BANCO FINANADINA S.A contra JAVIER PEREZ SANDOVAL por las siguientes sumas de dinero:

1.1) \$28'529.879,32 M/cte. por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré N°1100716903 visible a folios 2 y 3.

1.2) Por los intereses de mora sobre la anterior obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de crédito, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

1.3). Por concepto de capital de las 20 cuotas vencidas junto con sus intereses de plazo discriminadas así:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL CUOTA	INTERESES CORRIENTES
02/01/2016	\$1'353.836,56	\$570.533,44
02/02/2016	\$1'358.367,13	\$566.002,87
02/03/2016	\$1'343.967,17	\$580.402,83
02/04/2016	\$1'334.825,72	\$589.544,28
02/05/2016	\$1'351.846,11	\$572.523,89
02/06/2016	\$1'359.429,20	\$564.940,80
02/07/2016	\$1'354.683,64	\$569.686,36
02/08/2016	\$1'376.108,71	\$548.261,29
02/9/2016	\$1'378.497,20	\$545.872,80
02/10/2016	\$1'396.659,66	\$527.710,34
02/11/2016	\$1'413.059,00	\$511.311,00
02/12/2016	\$1'414.184,57	\$510.185,43
02/01/2017	\$1'453.894,21	\$470.475,79
02/02/2017	\$1'474.486,87	\$449.883,13
02/03/2017	\$1'484.183,44	\$440.186,56
02/04/2017	\$1'511.065,28	\$413.304,72
02/05/2017	\$1'533.895,12	\$390.474,88
02/06/2017	\$1'548.491,67	\$375.878,33

05 ABR 2019
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

02/07/2017	\$1'580.084,88	\$344.285,12
02/08/2017	\$1'602.871,14	\$321.498,86

1.4). Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas aludidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para este tipo de crédito, desde cuando se hicieron exigibles cada una de ellas hasta tanto se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

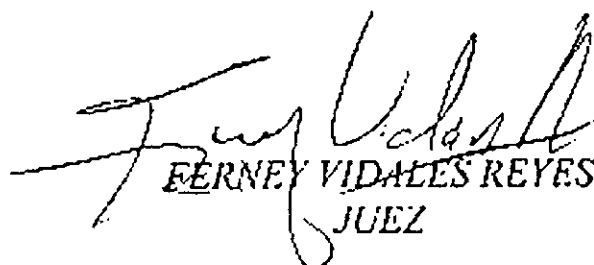
TERCERO: ORDENAR al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 concordantes con el artículo 438 ídem, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de plc UBM-774. Oficiase a la Oficina de Tránsito correspondiente para inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado tradición del vehículo.

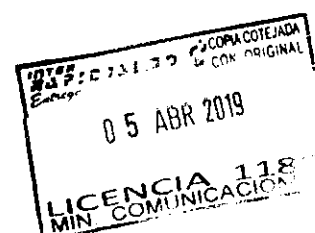
SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada YAZA GUTIERREZ ESPINOSA como apoderada judicial de la parte actora, en forma y términos del poder obrante a folio 1.

NOTIFIQUESE.


FERNEY VDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
SECRETARIA	
Hogazá, D.A.	11 JUL 2017
Por anotada en estado No. 160 de esta fecha fue notificada el auto anterior. Ejecuto a los 8.00 a.m.	
Secretaria	Luz Angela Rodríguez García

17



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DE: **BANCO FINANDINA S.A.**
CONTRA: **JAVIER PEREZ SANDOVAL**

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.051.894-6 y constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., y matrícula mercantil de la Cámara de Comercio No. 0000085118, según poder que acompaño conferido por el Doctora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, apoderada especial del **Banco Finandina S.A.**, mayor de edad, y con domicilio en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.333.020 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 1124 del 2 de junio de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía, por medio del presente escrito, me permito manifestar al Señor Juez, que formulo **DEMANDA EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.307.761, con domicilio en Bogotá D.C., en base a los siguientes:

I. PARTES:

DEMANDANTE:

- BANCO FINANDINA S.A.**, establecimiento Bancario, Distinguido con el Nit N° 860.051.894-6 y constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C., y matrícula mercantil de la Cámara de Comercio No. 0000085118, Representada legalmente por el **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en su condición de Primer Suplente del Gerente General, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.525.711, expedido en Bogotá, quien a su vez otorgo poder especial a la Doctora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO**, apoderada especial del **Banco Finandina S.A.**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.333.020 de Bogotá, conforme a la escritura pública No. 1124 del 2 de junio de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía, domiciliada en Bogotá y residente en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.

DEMANDADA:

- JAVIER PEREZ SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.307.761

II. DOMICILIO Y DIRECCION DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

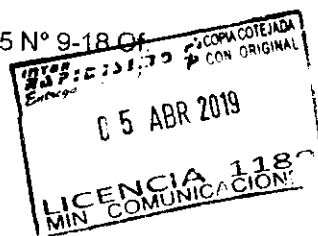
- BANCO FINANDINA S.A.**, domiciliada en Bogotá y residente en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, Representante legal **BANCO FINANDINA S.A.** domiciliado en Bogotá y residente Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca)
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADA:

- JAVIER PEREZ SANDOVAL**, domiciliado en Bogotá D.C. y residente en la Calle 138 N° 54-60 Casa 89 Barrio Colina Campestre - Bogotá D.C.
Dirección electrónica: javier.perez.sandoval@gmail.com

III. APODERADA JUDICIAL DEL DEMANDANTE:

- YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA**, domiciliada en esta ciudad, en la Calle 15 N° 9-18 Of. 701 de Bogotá.
Dirección electrónica: yazguties@hotmail.com



IV. **HECHOS**

PRIMERO: El demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, suscribieron en favor de mi representado un título valor pagaré N° **1100716903** por valor de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$73,900,000.00)**, el día 22 de octubre de 2014, en Bogotá D.C, con vencimiento para el día 02 de noviembre de 2019, obligándose incondicional y solidariamente a pagarlo por haber recibido dicha cantidad de dinero en calidad de mutuo comercial.

SEGUNDO: El pacto de mutuo comercial se celebró para su pago hasta la satisfacción total del crédito concedido al tenor del pagare que anexo con la presente acción ejecutiva, en las siguientes condiciones: el pago de todo el capital lo realizara así:

- A. La suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$73,900,000.00)**, Correspondiente a capital junto con sus intereses sobre saldos calculados a la Tasa DTF más (+) 0,5899 puntos nominales **M.V.** en sesenta (60) instalamentos **MENSUALES**, por valor de **(\$1,924,370.00)** cada una siendo, exigible la primera de ellas el día dos (02) de diciembre de 2014, y así sucesivamente cada **mes** el día dos (02) siendo pagadera la última el día dos (02) de noviembre de 2019.

TERCERO: El incumplimiento y ausencia de pago por parte del demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL** a partir de la cuota correspondiente al mes de enero de dos mil dieciséis (2016), genero por parte del **BANCO DE FINANDINA S.A.** la declaratoria de vencimiento del plazo respecto de las obligaciones contenidas en el título valor, y la exigencia de pago de la totalidad del crédito en mora, al tenor de la Cláusula Aceleratoria pactada y contenida en el cuerpo del título ejecutivo.

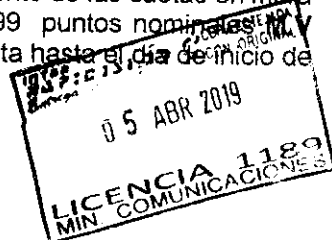
CUARTO: Por lo tanto, el demandado adeuda al **BANCO FINANDINA S.A.** la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$57,154,316.60)** de capital insoluto (cuotas en mora y capital acelerado) del pagare N° **1100716903** base de esta ejecución discriminada así:

4.1 VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$28,624,437.28) correspondiente a 20 cuotas en mora discriminadas así:

N°	VALOR CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD
1	\$ 1,353,836.56	02/01/2016
2	\$ 1,358,367.13	02/02/2016
3	\$ 1,343,967.17	02/03/2016
4	\$ 1,334,825.72	02/04/2016
5	\$ 1,351,846.11	02/05/2016
6	\$ 1,359,429.20	02/06/2016
7	\$ 1,354,683.64	02/07/2016
8	\$ 1,376,108.71	02/08/2016
9	\$ 1,378,497.20	02/09/2016
10	\$ 1,396,659.66	02/10/2016
11	\$ 1,413,059.00	02/11/2016
12	\$ 1,414,184.57	02/12/2016
13	\$ 1,453,894.21	02/01/2017
14	\$ 1,474,486.87	02/02/2017
15	\$ 1,484,183.44	02/03/2017
16	\$ 1,511,065.28	02/04/2017
17	\$ 1,533,895.12	02/05/2017
18	\$ 1,548,491.67	02/06/2017
19	\$ 1,580,084.88	02/07/2017
20	\$ 1,602,871.14	02/08/2017

4.2. VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$28,529,879.32), por concepto de capital acelerado.

QUINTO: El demandado también adeuda la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$9,862,962.72)**, correspondientes al interés corriente de las cuotas en mora del Pagaré No. **1100716903** liquidados a la tasa DTF más (+) 0,5899 puntos nominales **M.V.** realizándose el cobro desde el día siguiente del vencimiento de la cuota hasta el día de inicio de la cuota correspondiente al siguiente mes discriminado así:



No.	CUOTA A LA QUE	VALOR INTERES	FECHA DE COBRO		TASA NOMINAL
	SE COBRA INTERES		DESDE	HASTA	
1	ENERO DE 2016	\$ 570,533.44	03/12/2015	02/01/2016	DTF + 0,5899
2	FEBRERO DE 2016	\$ 566,002.87	03/01/2016	02/02/2016	DTF + 0,5899
3	MARZO DE 2016	\$ 580,402.83	03/02/2016	02/03/2016	DTF + 0,5899
4	ABRIL DE 2016	\$ 589,544.28	03/03/2016	02/04/2016	DTF + 0,5899
5	MAYO DE 2016	\$ 572,523.89	03/04/2016	02/05/2016	DTF + 0,5899
6	JUNIO DE 2016	\$ 564,940.80	03/05/2016	02/06/2016	DTF + 0,5899
7	JULIO DE 2016	\$ 569,686.36	03/06/2016	02/07/2016	DTF + 0,5899
8	AGOSTO DE 2016	\$ 548,261.29	03/07/2016	02/08/2016	DTF + 0,5899
9	SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 545,872.80	03/08/2016	02/09/2016	DTF + 0,5899
10	OCTUBRE DE 2016	\$ 527,710.34	03/09/2016	02/10/2016	DTF + 0,5899
11	NOVIEMBRE DE 2016	\$ 511,311.00	03/10/2016	02/11/2016	DTF + 0,5899
12	DICIEMBRE DE 2016	\$ 510,185.43	03/11/2016	02/12/2016	DTF + 0,5899
13	ENERO DE 2017	\$ 470,475.79	03/12/2016	02/01/2017	DTF + 0,5899
14	FEBRERO DE 2017	\$ 449,883.13	03/01/2017	02/02/2017	DTF + 0,5899
15	MARZO DE 2017	\$ 440,186.56	03/02/2017	02/03/2017	DTF + 0,5899
16	ABRIL DE 2017	\$ 413,304.72	03/03/2017	02/04/2017	DTF + 0,5899
17	MAYO DE 2017	\$ 390,474.88	03/04/2017	02/05/2017	DTF + 0,5899
18	JUNIO DE 2017	\$ 375,878.33	03/05/2017	02/06/2017	DTF + 0,5899
19	JULIO DE 2017	\$ 344,285.12	03/06/2017	02/07/2017	DTF + 0,5899
20	AGOSTO DE 2017	\$ 321,498.86	03/07/2017	02/08/2017	DTF + 0,5899

SEXTO: Como intereses moratorios se establecieron la tasa máxima legal permitida.

SEPTIMO: El demandado autorizaron de manera expresa sin necesidad de requerimiento alguno a llenar los espacios en blanco de los pagarés que quedaren por completar al momento de la suscripción del documento de conformidad con el art. 622 del Código de Comercio.

OCTAVO: El demandado renunció a todos los requerimientos legales, y acepto que el Banco podría declarar vencido el plazo y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo en caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito principal o de los intereses de este, tal como se desprende del título valor, por ello las partes pactaron cláusula Aceleratoria deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

NOVENO: El demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, para garantizar su obligación suscribió a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** la contragarantía **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DE PRIMER GRADO** de fecha 22 de septiembre de 2014 sobre el siguiente vehículo:

PLACA:	UBM774	MARCA:	VOLVO
LINEA:	XC60	MODELO:	2014
CILINDRADA:	2,953	COLOR:	AZUL CASPIAN
SERVICIO:	PARTICULAR	CLASE:	CAMIONETA
CARROCERIA:	WAGON	COMBUSTIBLE	GASOLINA
NUMERO DE SERIE:	*****	NUMERO DE CHASIS:	YV10Z90H6E2581004
NUMERO DE MOTOR:	1018028	ORGANISMO DE TRAN	SIM-BOGOTA

DECIMO: A pesar de los diferentes requerimientos efectuados por mi poderdante a los deudores, este se ha mostrado renuente a cumplir con sus obligaciones, razón por la cual nos vemos en la necesidad de acudir a su digno despacho para la defensa de los intereses de mí representada.

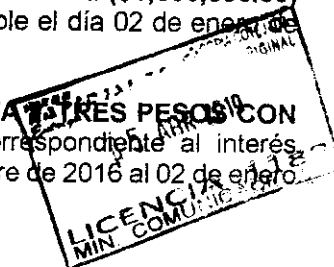
DECIMO PRIMERO: La señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** en su condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A.** conforme al poder conferido mediante escritura pública 1124 del 2 de junio de 2017 de la notaría segunda del Círculo de Chía por parte del presidente y Representante Legal del **BANCO FINANDINA S.A.**, beneficiario tenedor me ha concedido poder para impetrar el presente proceso ejecutivo.

V. PRETENSIONES

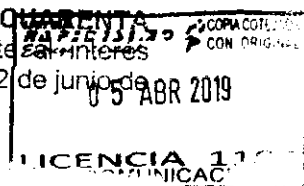
PRIMERA: Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de El demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL** y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero del pagare N° 1100716903:

1.1. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1,353,836.56)** correspondiente la cuota del mes de enero de 2017, siendo exigible el día 02 de enero de 2017.

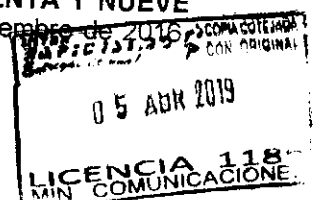
1.2. Por suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$570,533.44)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 01 de diciembre de 2016 al 02 de enero de 2016.



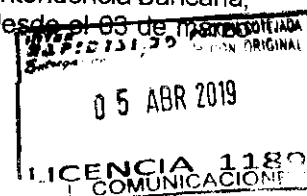
- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.1 del pagare en mención desde el 03 de enero de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$1,358,367.13)** correspondiente la cuota del mes de febrero de 2017, siendo exigible el día 02 de febrero de 2017.
- 1.5. Por suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$566,002.87)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 01 de enero de 2016 al 02 de febrero de 2016.
- 1.6. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.4 del pagare en mención desde el 03 de febrero de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,343,967.17)** correspondiente la cuota del mes de marzo de 2017, siendo exigible el día 02 de marzo de 2017.
- 1.8. Por suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$580,402.83)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 01 de febrero de 2016 al 02 de marzo de 2016.
- 1.9. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.7 del pagare en mención desde el 03 de marzo de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.10. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1,334,825.72)** correspondiente la cuota del mes de abril de 2017, siendo exigible el día 02 de abril de 2017.
- 1.11. Por suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$589,544.28)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de marzo de 2016 al 02 de abril de 2016.
- 1.12. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.10 del pagare en mención desde el 03 de abril de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.13. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$1,351,846.11)** correspondiente la cuota del mes de mayo de 2016, siendo exigible el día 02 de mayo de 2016.
- 1.14. Por suma de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$572,523.89)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de abril de 2016 al 02 de mayo de 2016.
- 1.15. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral 1.13 del pagare en mención desde el 03 de mayo de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.16. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1,359,429.2)** correspondiente la cuota del mes de junio de 2016, siendo exigible el día 02 de junio de 2016.
- 1.17. Por suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$564,940.80)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de mayo de 2016 al 02 de junio de 2016.



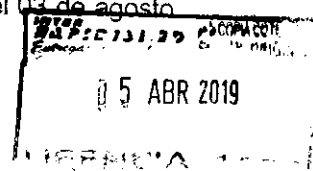
- 1.18. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.16** del pagare en mención desde el 03 de junio de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.19. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1,354,683.64)** correspondiente la cuota del mes de julio de 2016, siendo exigible el día 02 de julio de 2016.
- 1.20. Por suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$569,686.36)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de junio de 2016 al 02 de julio de 2016.
- 1.21. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.19** del pagare en mención desde el 03 de julio de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.22. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1,376,108.71)** correspondiente la cuota del mes de agosto de 2016, siendo exigible el día 02 de agosto de 2016.
- 1.23. Por suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$548,261.29)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de julio de 2016 al 02 de agosto de 2016.
- 1.24. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.22** del pagare en mención desde el 03 de agosto de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.25. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1,378,497.20)** correspondiente la cuota del mes de septiembre de 2016, siendo exigible el día 02 de septiembre de 2016.
- 1.26. Por suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$545,872.8)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de agosto de 2016 al 02 de septiembre de 2016.
- 1.27. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.25** del pagare en mención desde el 03 de septiembre de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.28. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1,396,659.66)** correspondiente la cuota del mes de octubre de 2016, siendo exigible el día 02 de octubre de 2016.
- 1.29. Por suma de **QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$527,710.34)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de septiembre de 2016 al 02 de octubre de 2016.
- 1.30. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.28** del pagare en mención desde el 03 de octubre de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.31. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1,413,059.00)** correspondiente la cuota del mes de noviembre de 2016, siendo exigible el día 02 de noviembre de 2016.



- 1.32. Por suma de **QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$511.311,00)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de octubre de 2016 al 02 de noviembre de 2016.
- 1.33. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.31** del pagare en mención desde el 03 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.34. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,414,184.57)** correspondiente la cuota del mes de diciembre de 2016, siendo exigible el día 02 de diciembre de 2016.
- 1.35. Por suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$510,185.43)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de noviembre de 2016 al 02 de diciembre de 2016.
- 1.36. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.34** del pagare en mención desde el 03 de diciembre de 2016 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.37. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUNO CENTAVOS M/CTE (\$1,453,894.21)** correspondiente la cuota del mes de enero de 2017, siendo exigible el día 02 de enero de 2017.
- 1.38. Por suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$470,475.79)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de diciembre de 2016 al 02 de enero de 2017.
- 1.39. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.37** del pagare en mención desde el 03 de enero de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.40. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,474,486.87)** correspondiente la cuota del mes de febrero de 2017, siendo exigible el día 02 de febrero de 2017.
- 1.41. Por suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$449,883.13)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de enero de 2017 al 02 de febrero de 2017.
- 1.42. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.40** del pagare en mención desde el 03 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.43. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1,484,183.44)** correspondiente la cuota del mes de marzo de 2017, siendo exigible el día 02 de marzo de 2017.
- 1.44. Por suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$440,186.56)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de febrero de 2017 al 02 de marzo de 2017.
- 1.45. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.43** del pagare en mención desde el 03 de marzo de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación



- 1.46. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1,511,065.28)** correspondiente la cuota del mes de abril de 2017, siendo exigible el día 02 de abril de 2017.
- 1.47. Por suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$413,304.72)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de marzo de 2017 al 02 de abril de 2017.
- 1.48. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.46** del pagare en mención desde el 03 de abril de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.49. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$1,533,895.12)** correspondiente la cuota del mes de mayo de 2017, siendo exigible el día 02 de mayo 2017.
- 1.50. Por suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$390,474.88)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de abril de 2017 al 02 de mayo de 2017.
- 1.51. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.49** del pagare en mención desde 03 de mayo de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.52. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1,548,491.67)** correspondiente la cuota del mes de junio de 2017, siendo exigible el día 02 de junio 2017.
- 1.53. Por suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$375,878.33)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de mayo 2017 al 02 de junio de 2017.
- 1.54. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.52** del pagare en mención desde 03 de junio de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.55. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$1,580,084.88)** correspondiente la cuota del mes de julio de 2017, siendo exigible el día 02 de julio de 2017.
- 1.56. Por suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$344,285.12)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de junio de 2017 al 02 de julio de 2017.
- 1.57. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.55** del pagare en mención desde el 03 de julio de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.58. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/CTE (\$1,602,871.14)** correspondiente la cuota del mes de agosto de 2017, siendo exigible el día 02 de agosto de 2017.
- 1.59. Por suma de **TRESCIENTOS VEINTIUNO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$321,498.86)** correspondiente al interés corriente de la cuota anterior siendo exigible desde el 03 de julio de 2017 al 02 de agosto de 2017.
- 1.60. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en numeral **1.58** del pagare en mención desde el 03 de agosto de 2017 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.



1.61. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$28,529,879.32)**, correspondiente al capital acelerado del pagare en mención.

1.62. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta permitida por la ley, es decir de acuerdo a la Certificación de Intereses Bancarios expedida por la Superintendencia Bancaria, sobre el capital demandado en el numeral **1.61** del pagare en mención desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro de conformidad con el numeral 2 del artículo 468 C.G.P. del bien mueble dado en prenda de garantía de la obligación **1100716903** a mi poderdante por el demandado señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL** vehículo de la siguiente característica:

PLACA:	UBM774	MARCA:	VOLVO
LINEA:	XC60	MODELO:	2014
CILINDRADA:	2,953	COLOR:	AZUL CASPIAN
SERVICIO:	PARTICULAR	CLASE:	CAMIONETA
CARROCERIA:	WAGON	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
NUMERO DE SERIE:	*****	NUMERO DE CHASIS:	YV1DZ90H6E2581004
NUMERO DE MOTOR:	1018028	ORGANISMO DE TRAN:	SIM-BOGOTA

Sírvase señor Juez, comunicar mediante oficio la inscripción de la medida ante el señor secretario de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.; de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. De igual manera solicito se comunique la medida a la policía nacional a fin de que dé se dé cumplimiento a la orden de captura del vehículo.

TERCERA: Que se condene a el demandado al pago de las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. **Sustantivos:** Artículos 1207 a 1220 del Código de Comercio
2. **Formales de la Demanda:** Arts. 82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
3. **Procesales Generales:** Arts. 422, 468 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).
4. **Procesales propios de este Negocio Jurídico:** Art. 468 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y demás normas concordantes o complementarias.

VII. PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso **EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTIA REAL) DE MENOR CUANTIA**, procedimiento regulado conforme al libro I, sección primera, Título I Capítulo I Art. 18, 25 y 26 y libro Tercero Sección segunda, Título Único, Capítulo I a VI Art. 422, 468 del Código de General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

VIII. COMPETENCIA Y CUANTIA

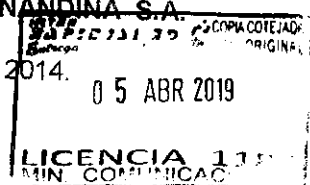
Es Usted competente, Señor Juez, por **el lugar del cumplimiento de la obligación**, por el domicilio El demandado y por la cuantía, la cual estimo superior a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) e inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Estimación razonada de la cuantía de conformidad con las pretensiones al momento de presentación de la demanda la estimo en **SESENTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$67,017,279.32)**.

IX. PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas los siguientes documentos, que son la base del proceso:

- 1) Certificación de Vigencia del poder en donde se refleja el conferimiento de poder especial a la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** para que otorgue poder para obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que le adeuden al Banco Finandina
- 2) Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE FINANADINA S.A.** Expedido por la Superintendencia Financiera.
- 3) Título valor nominado pagaré N° **1100716903** de fecha 22 de octubre de 2014.



- 4) Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia de Primer Grado N° 1100716903 sobre el vehículo de placas **UBM774**.
- 5) Certificado de tradición del vehículo de placas **UBM774** de fecha 11 de septiembre de 2017.
- 6) Certificado de garantía inmobiliaria expedido por confecamaras de fecha 9 de septiembre de 2017.

X. ANEXOS

Me permito adjuntar:

- a) Poder a mi favor.
- b) Certificación de Vigencia del poder en donde se refleja el conferimiento de poder especial a la señora **NANCY PATRICIA CORTES TIRADO** para que otorgue poder para obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que le adeuden al Banco Finandina
- c) Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE FINANDINA S.A.** Expedido por la Superintendencia Financiera.
- d) Título valor nominado pagaré N° 1100716903 de fecha 22 de octubre de 2014.
- e) Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia de Primer Grado N° 1100716903 sobre el vehículo de placas **UBM774**.
- f) Certificado de tradición del vehículo de placas **UBM774** de fecha 11 de septiembre de 2017.
- g) Certificado de garantía inmobiliaria expedido por confecamaras de fecha 9 de septiembre de 2017.
- h) Copia de la demanda con anexos y mensaje de datos para archivo del juzgado.
- i) Copia de la demanda con anexos y mensaje de datos para traslado al demandado

XI. NOTIFICACIONES

- **PERSONALES:** en la secretaría del juzgado y en mi oficina en la Calle 15 N° 9 – 18 Of. 701 en Bogotá.
Dirección electrónica: yazguties@hotmail.com

DEMANDANTE:

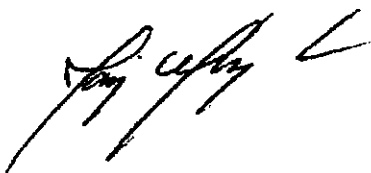
- **BANCO FINANDINA S.A.**, en la Carrera 19 N° 93 A - 45 de Bogotá.
Dirección notificaciones judiciales: Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca)
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
- **Dr. DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, Representante legal **BANCO FINANDINA S.A**
Dirección notificaciones judiciales: Kilometro 17 carretera central de norte-Chía (Cundinamarca)
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

DEMANDADO:

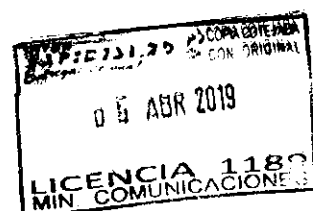
- **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, En la la Calle 138 N° 54-60 Casa 89 Barrio Colina Campestre - Bogotá D.C.
Dirección electrónica: javier.perez.sandoval@gmail.com

Del señor juez,

Atentamente,



YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA
C.C. N° 51.866.466 de Bogotá
T.P. N° 81.460 del C.S.J.
Dir. Not. Calle 15 N° 9 –18 Of. 701, Bogotá, D.C.
Tel. 091-2830907 / 4814622307.
E-mail: yazguties@hotmail.com





108

60

PAGARE



5774

PAGARE No. 1100716903.

00010000108779

VALOR \$73,900,000.00

JAVIER PEREZ SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de **BOGOTA D.C (Cund.)**, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre; declaro(amos) que: PRIMERO: Me(Nos) obligo(amos) a pagar a la vista e incondicionalmente a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR**, a su orden, en sus oficinas de **BOGOTA D.C (CUND.)**, o en los puntos de pago autorizados expresamente para el efecto, cualquiera de ellos como lugar de cumplimiento de las obligaciones, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$73,900,000.00)** por capital, que he(mos) recibido del **ACREEDOR** a título de mutuo, junto con sus intereses sobre saldos calculados a la tasa del DTF más (+) 12.0149% puntos nominales **M.V.**, que al día del desembolso equivale a 12.0149% Efectivo Anual. La suma antes mencionada más sus intereses será pagada en **48** instalamentos **MENSUALES**, o en el número de instalamentos que resulte según la variación de la tasa de interés durante la vigencia del crédito conforme a la cláusula siguiente, cada uno por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1,924,370.00)**, en la forma, plazo y periodicidad indicados en el presente documento, a partir de su desembolso y hasta su cancelación total, con dineros de proveniencia lícita.

SEGUNDO: Se entiende para estos efectos como DTF, la tasa promedio de captación certificada semanalmente por el Banco de la República. En caso de que la DTF, que para la fecha del desembolso del crédito es del 0.3601% **N.M.V.**, se llegare a incrementar en cualquier época, **EL ACREEDOR** ajustará los intereses remuneratorios de acuerdo con dicha variación, con el fin de restablecer el equilibrio económico y de esta forma contrarrestar el efecto del cambio, aplicando la nueva tasa a partir de la cuota siguiente a la variación. De igual forma, en caso de que la D.T.F. antes expresada disminuya, **EL ACREEDOR** reducirá la tasa de interés aplicable a mi (nuestro) crédito a un nivel acorde con las condiciones del mercado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La variación que llegare a presentar la tasa de interés remuneratoria pactada, no se reflejará en el valor de las cuotas convenidas, por tanto esta permanecerá fija durante todo el plazo pactado. En consecuencia, en el evento en que la tasa de interés remuneratoria aumente, la diferencia se reflejará en el incremento del valor exigible en el último instalamento, o si así lo acuerdo con **EL ACREEDOR**, se adicionará el plazo en las cuotas que sean necesarias para cancelar los valores de capital e intereses pendientes de pago. Así mismo, en caso de disminución de la tasa de interés remuneratoria, el plazo podrá reducirse en el número de instalamentos o el valor del último podrá ser inferior al establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la fecha de pago de mi(nuestra) financiación corresponda a un día 28, 29, 30 ó 31 del mes, acepto(amos) que la fecha de pago se traslade a cualquiera de los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes y así sucesivamente sin interrupción. Igualmente manifiesto(amos) mi (nuestra) conformidad en que los intereses que el traslado de fecha genere, sean asumidos por mi(nosotros) y se vean reflejados al final del plazo pactado. De igual forma acepto(amos) el cobro de las fracciones de las primas de los seguros que se hayan causado en virtud de dicho traslado.

TERCERO: Que el valor de la primera cuota a pagar por mi (nosotros) será la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$1,924,370.00)** la cual será pagada el día DOS (02) de DIC de 2014 y las siguientes por la misma cuantía el mismo día de cada mes posterior sin interrupción y hasta la cancelación total del crédito.

CUARTO: Que igualmente me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR**, mensualmente y en la fecha de vencimiento de cada instalamento y durante toda la vigencia de mi(nuestra) obligación las sumas de **\$62,815.00 y \$**, o las que correspondan a su valor, por concepto de la(s) primas correspondiente(s) al Seguro de Vida y al Seguro de Vehículo respectivamente, que se haya(n) contratado por mi(nuestra) cuenta, conforme a la facultad meramente discrecional que otorgo(amos) por el presente documento al **ACREEDOR** que puede o no hacer uso de ella, de tomar las pólizas de seguros durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es), u ordenar su contratación cuando no le presente(mos) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso del crédito o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, obligándome(nos) en todo caso a pagar el valor que por los anteriores conceptos certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva, aceptando para el efecto como suficiente prueba de tales obligaciones a mi cargo dicho certificado. De la misma forma me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** la suma mensual o periódica de **\$0.00**, por concepto de Seguro de Desempleo o Incapacidad Total Temporal, Temporal con Anexo de Enfermedades Graves (Seguro de Protección Financiera), en el evento de ser solicitado por mi(nosotros). En todo caso, me obligo(amos) a pagar la suma que por este concepto certifique el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. El primer beneficiario de todos los seguros anteriormente relacionados será **EL ACREEDOR**. Manifiesto(amos) que he(mos) sido informado(s) de la facultad con que cuento(amos) de contratar directamente los seguros con la aseguradora de mi(nuestra) elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Me(nos) obligo(amos) a pagar al **ACREEDOR** junto con cada instalamento, la suma periódica por concepto de las primas de cualquier otro seguro adicional a los anteriores, que yo(nosotros) solicite(mos) a mi(nuestro) favor, incluyendo pero sin limitarse a: Auto Plus Finandina, Security Gap Finandina, Doble Vida, Auto Protección, y autorizo a que el valor de las primas sean cargados a mi(nuestra) obligación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Me(nos) obligo(amos) a pagar las sumas que por el(los) concepto(s) mencionado(s) en el presente numeral acredite de igual forma haber cancelado **EL ACREEDOR** y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es), en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por el incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte. Así mismo, acepto(amos) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro.

QUINTO: En caso de mora en el pago de cualquiera de mi(nuestras) obligación(es) o del incumplimiento de cualquiera de ellas y durante la(s) misma(s), reconozco(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal, sin perjuicio de las acciones legales que el tenedor del presente título tenga para obtener el pago de la indemnización total de los perjuicios que con su incumplimiento, acción u omisión, se le hayan ocasionado. **EL ACREEDOR** se podrá acoger a los términos del artículo 886 del Código de Comercio para el cobro de intereses.

SEXTO: **EL ACREEDOR** queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de mi(nuestras) obligación(es) pendiente(s), sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que me haya prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por mi(nosotros), sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales renuncio(amos) de manera expresa en razón a mi(nuestro) claro conocimiento de los términos convenidos de mi(nuestras) obligación(es) para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces: a) Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga cualquiera de los aquí obligados, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de mi(nuestras) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo de los aquí obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con **EL ACREEDOR** o quien haga sus veces. b) Si cualquiera de los obligados fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si cualquiera de los obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio del **ACREEDOR** y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones; c) Si cualquiera de los obligados entregare cheques a favor del **ACREEDOR**, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es(son) pagado(s) por el banco, o si el(los) cheque(s) librador, caso(s) en el(los) cual(es) reconoceré(mos) la sanción prevista en el Art. 731 del Código de Comercio aún cuando el(los) cheque(s) girado(s) provenga(n) de terceros, y d) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en las declaraciones, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) o hubiera(mos) presentado al **ACREEDOR** o no entregare(mos) la documentación adicional que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL ACREEDOR** la cual me(nos) obligo(amos) a entregar, e) Por 185

RECIBO
LICENCIA
MIN. COMUNICACIONES

10

cualquiera de los aquí obligados. f) La no actualización, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis de crédito, cuando exista alguna variación. g) Mi(nuestra) inclusión en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de mis(nuestras) operaciones sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en mi(nuestra) contra por parte de autoridad competente, por violación a las normas sobre control de lavado de activos. Serán de mi(nuestro) cargo los impuestos que se ocasionen con motivo del otorgamiento del presente título, los costos y demás gastos que la cobranza implique, incluidos los honorarios de abogado que para el efecto se fijan en un 20% del saldo pendiente de pago, así como el valor que **EL ACREEDOR** inicialmente pague por concepto de arancel judicial o su equivalente. El presente pagaré no está sujeto a la presentación para su pago, ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. **SÉPTIMO:** Manifiesto que conozco y acepto que la originación y desembolso del crédito que ampara este pagaré está sujeto al pago de comisiones a los vendedores del bien financiado y otros gastos por parte del **ACREEDOR**, los cuales me obligo a asumir y rembolsar al **ACREEDOR** a su solicitud. No obstante lo anterior, el **ACREEDOR** condonará al deudor dicho reembolso de las comisiones pagadas y demás gastos en el evento en que el deudor pague los instalamentos en la forma y cuantía pactada durante los primeros doce meses de vigencia del crédito, sin modificar las condiciones. Para estos efectos acepto como prueba del pago de las comisiones y otros gastos los registros contables del Banco. **OCTAVO:** El plazo para pagar las obligaciones del que trata el presente documento se ha convenido en beneficio de ambas partes. En tal virtud **EL ACREEDOR** no estará obligado a aceptar su pago anticipado cuando el saldo de la deuda aquí contenida al momento del prepago ascienda a más de 880 SMLMV, o cuando existan varias obligaciones a favor del **ACREEDOR** que acumuladas superen dicha cuantía, ó cuando el monto ascienda a más del valor que señale la ley. Sin embargo, para estos casos, en el evento en que se acepte su pago con anticipación, me (nos) obligo (amos) a reconocer y pagar a su favor, a título de cláusula penal por el incumplimiento, la suma que resulte de aplicar el 3% al valor prepago. **NOVENO:** Que **EL ACREEDOR**, en el evento de que me(nos) fuera otorgada alguna prórroga de mi(nuestras) obligación(es), queda facultado para prorrogar el plazo de vencimiento de mi (nuestras) obligación(es) sin necesidad de que el(los) suscribiente(s) del pagaré firme(mos) la nota respectiva, y sin que ello implique una extinción de las garantías en ningún caso. Hago(hacemos) constar que la responsabilidad de los avalistas se extenderá en caso de prórrogas, renovaciones y novaciones o de cualquier modificación a lo aquí estipulado. La prórroga del plazo para el pago de las obligaciones de que trata el presente documento, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheques, no implica novación ni dación en pago. **DÉCIMO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para registrar los abonos parciales en el sistema que emplee **EL ACREEDOR**, el reajuste o variación de la tasa que suceda durante la vigencia de mi(nuestras) obligación(es) de acuerdo a lo convenido en el presente pagaré, y el cambio de cuota y/o plazo que se produzca a mi(nuestra) solicitud de reliquidación del crédito por efecto de los abonos, los que serán imputados a los siguientes conceptos en el siguiente orden: a) gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR**, pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mi(nosotros) en forma directa o como garante(s) a cualquier título. **DÉCIMO PRIMERO:** Que autorizo(amos) con carácter permanente al **ACREEDOR** de mi(nuestras) obligación(es) aquí adquirida, para que use, consulte e informe, a cualquier operador de bases de datos que escoja acerca de mis(nuestros) hábitos de pago y el cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones respecto a todas las operaciones que bajo cualquier modalidad celebre conmigo(nosotros) o llegue a celebrar en el futuro, así como mi(nuestro) endeudamiento con el sector financiero, y sobre el cumplimiento y manejo dado a mis(nuestros) compromisos, y la información comercial disponible sobre mi(nosotros). **DÉCIMO SEGUNDO:** Que autorizo(amos) al **ACREEDOR** para llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente documento, en especial la fecha en que ha de pagarse la primera cuota, los puntos nominales aplicables a la tasa de interés y las fechas en que habrán de pagarse las demás cuotas convenidas si fuere el caso. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en su completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. **DÉCIMO TERCERO:** El completamiento de la solicitud y la suscripción de los presentes documentos no implica obligación para **EL ACREEDOR**, de efectuar el desembolso cuando a su juicio considerara que las condiciones iniciales del(los) obligado(s) al momento de la solicitud hubieran variado. **EL ACREEDOR**, suspenderá la aprobación de esta clase de créditos de acuerdo a su(s) política(s) interna(s), o por fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO CUARTO:** Que autorizo(amos) expresamente al **ACREEDOR**, a girar a favor del proveedor y/o comercializador del vehículo: **AUTOMOTORA NACIONAL S.A.** y a cualquier otro proveedor de bienes y servicios por mi(nuestro) desde ahora como debidamente efectuada a mi(nuestro) favor como deudor(es) y avalista(s). Las estipulaciones expresadas en el presente documento no podrán tener variación alguna sin la previa y expresa aceptación del **ACREEDOR**. **DÉCIMO QUINTO:** Autorizo (amos) irrevocablemente y en todo tiempo al **ACREEDOR** o a cualquiera que detente sus derechos para: 1) Realizar el tratamiento de los datos personales suministrados por mi(nosotros) en la solicitud de financiamiento o a través de cualquier medio, entendiendo que el tratamiento se hará para fines operativos, comerciales y de mercadeo, ofrecimiento de productos o servicios prestados por **EL ACREEDOR** o cualquiera de sus aliados comerciales nacionales o extranjeros. 2) Suministrar y transferir mi(nuestra) información personal, comercial y financiera para que sea conocida y tratada por: a) Terceros que en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, presten servicios tecnológicos, logísticos, operativos, de mercadeo de productos, de cobranza, de seguridad o de apoyo, b) Personas naturales o jurídicas accionistas del **ACREEDOR** y a sociedades controlantes, controladas, vinculadas, afiliadas o pertenecientes al mismo grupo empresarial, y a cualquier aliado comercial, c) Autoridades nacionales o extranjeras en ejercicio de sus funciones. Declaro(amos) expresamente que se me ha informado de la posibilidad que tengo(tenemos) como titular de la información de conocer en cualquier momento los datos de mi(nuestra) titularidad con los que cuenta **EL ACREEDOR**, con el fin de actualizarlos, corregirlos o rectificarlos, así como de la posibilidad que tengo(tenemos) de solicitar su eliminación o revocación, en los casos previstos en la ley. Adicionalmente declaro(amos) que he(hemos) sido informado(s) de las políticas y procedimientos que tiene **EL ACREEDOR** para el manejo de mi(nuestra) información personal, los cuales podrán ser consultados de forma permanente en la página web www.bancofinandina.com. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidos (22) días del mes de octubre de 2014.

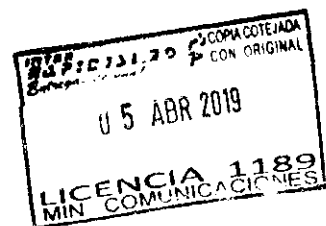
NOMBRE O RAZON SOCIAL
IDENTIFICACION (C.C, NIT,
C.E)

JAVIER PEREZ SANDOVAL
79307761

DIRECCION Y TELEFONO

Calle 138 No. 54-60 casa
89
4856789

Javier Perez Sandoval
FIRMA Y SELLO



00071 6903



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA



00080000025189

26

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el BANCO FINANDINA S.A., en adelante EL ACREEDOR GARANTIZADO, y 1) JAVIER PEREZ SANDOVAL, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C (Cund.), identificado como aparece al pie de su firma, actuando en nombre propio; en adelante EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por el EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición.

PLACA	4281- 774	SERIE	*****
MODELO	2,014	CHASIS	YV1DZ90H6E2581004
MARCA Y LINEA	VOLVO XC60 KINETIC	CILINDRAJE	3.000 C.C.
COLOR	AZUL CASPIAN	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE Y TIPO CARROCERIA	CAMIONETA WAGON	MOTOR	1018028

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de Ciento Doce millones Novecientos Noventa mil pesos (\$ 112,990,000.00).

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesorialmente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que lo reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: En tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de cualquier acción judicial o de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre EL BIEN.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CALLE 138 NO. 54-60 CASA 89 de BOGOTA, sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar incumplido el plazo de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(eron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive de la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado el contrato todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subrogue a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de EL BIEN con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la suma asegurada de la cláusula de renovación automática, autorización de esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar, y, por tanto, a cargar la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado a EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la póliza de seguro de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del contrato. PARÁGRAFO

ARTÍCULO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) documento(s) que la instrumenta(n), y colocar inmediatamente a disposición de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias; e) ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como el cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento EL ACREEDOR GARANTIZADO, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación de EL BIEN para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple(n) cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; b) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejecución de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; c) Si la presente obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito, o si causa daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre, y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse (n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía mobiliaria.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en el que no se alcanczare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados, delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN, nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias, que cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las instrumentan, desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años.

5 ABR 2019
LICENCIA COMUNICACIONE

...ntados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá(n) cancelar la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación pendiente(s) de cancelación por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: a) Llevar a cabo todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de **EL BIEN**, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en el desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, **EL ACREEDOR** queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes de después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** continúe(n) o no como propietario(a)(s) de **EL BIEN**, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los veintidos (22) días del mes de Septiembre del año 2019.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

Javier Pérez Sandoval

Firma



NOMBRE O RAZON SOCIAL JAVIER PEREZ SANDOVAL

IDENTIFICACION
(C.C, NIT, C.E)

79307761

DIRECCION Y TELEFONO

Calle 138 No. 54-60 casa 89
4856789

CIUDAD

BOGOTA D.C (Cund.)

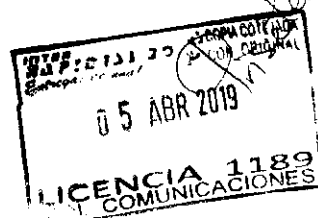
BANCO FINANADINA S. A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO :PRISCILA FORERO DUARTE

C.C. No. 51696740 de BOGOTA

Version: Febrero 2014



SEÑOR

JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.S.D.

PROCESO N° 2017-01402

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DE: **BANCO DE FINANDINA S.A**

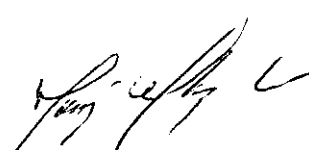
CONTRA: **JAVIER PEREZ SANDOVAL**

ASUNTO: CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR AVISO

YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, mayor edad y con domicilio en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 51.866.466 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional N° 81.460 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A.** comedidamente allego constancia de notificación por aviso **POSITIVA** al señor **JAVIER PEREZ SANDOVAL** de conformidad con el art. 29 del C.G.P expedida por la compañía de Interrapidísimo S.A.

Del señor juez,

Atentamente:



YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA

C.C. N° 51.866.466 de Bogotá

T.P. N° 81.460 del C.S.J.

Dir. Not. Calle 15 N° 9 -18 Of. 701, Bogotá, D.C.

Tel. 091-4911083 / 3114622307.

Email: yazguties@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL 15 DE MAYO DE 2019

En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada, quedó notificada por AVISO ART.292 DEL C.G.P. y dentro de la oportunidad procesal correspondiente GUARDÓ SILENCIO. Provea

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

66

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 2017-1402

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Banco Finandina S. A. formuló proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario) de menor cuantía contra Javier Pérez Sandoval para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (fls. 16 a 24).

2.- En auto de 9 de octubre de 2017, se libró la orden de apremio (fol. 30), de la cual la ejecutada se notificó por aviso (fls. 44 a 45 y 47 a 64), quien dentro del término otorgado por la ley para excepcionar, guardó silencio.

3.- Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible en folios 2 y 3, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la prenda sin tenencia sobre el rodante de placas UBM-774 (fls. 4 a 6) y su correspondiente inscripción en el certificado respectivo (fls. 11 y 12), por lo que es procedente continuar con la ejecución.

Además, ya se inscribió el correspondiente embargo (fol. 33), según lo impone el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

4.- De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del automotor de placas UBM-774, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

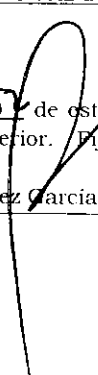
CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2200.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifiquese.


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>10</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00 a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García





JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO SINGULAR No.2017-01402

LIQUIDACION DE COSTAS

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION DEL 26 DE JUNIO DE 2019. PROCEDO A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARANCEL JUDICIAL FL.	\$ 0,00
RECIBOS ENVIO CORREO CERTIFICADO FL.44-47-	\$ 20.000,00
RECIBO PAGO PUBLICACIONES (FL	\$ 0,00
AGENCIAS EN DERECHO FOLIO 66 VLTO	\$ 2.200.000,00
POLIZA JUDICIAL (FL.	\$ 0,00
HONORARIOS AUXILIAR (SECUESTRE) FL.	\$ 0,00
RECIBO PAGO INCRIP.EMBARGO. FL	\$ 0,00
ARANCEL JUDICIAL LEY 1653/2013	\$ 0,00
RECIBOS GASTOS SECUESTRE Y TRANSPORTE FL.	\$ 0,00
	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.220.000,00
SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS	

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART.366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL 5 DE JULIO DE 2019

En la fecha al Despacho del Señor Juez, con la LIQUIDACION DE COSTAS elaborada en secretaria. Provea.

LUZ ANGELA RODRIGUEZ GARCIA
Secretaria.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

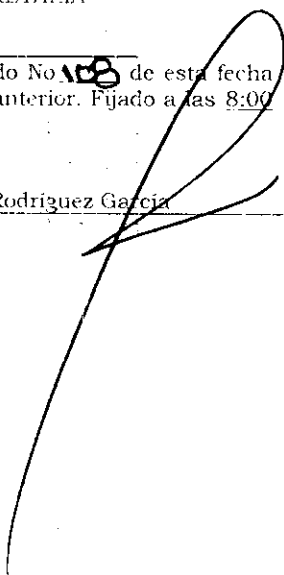
Expediente: 2017-01402

Como quiera que la liquidación de costas, visible a folio 67, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Notifiquese,


Artemidero Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No <u>108</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>8:00</u> <u>a.m.</u> Secretaria: Luz Ángela Rodríguez García





Portal de Depósitos Judiciales

Crear Sesión



USUARIO: CSJ AUTORIZA
LRODRIGX FIRMA
ELECTRONICA

ROL: CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041030

DEPENDENCIA: 110014003030 JUZ
030 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

ENTIDAD: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 09/08/2019 3:19:21 PM

FECHA: ULTIMO INGRESO: 09/08/2019 02:15:29 PM

FECHA: CAMBIO CLAVE: 22/07/2019 08:47:54

DIRECCION IP: 190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 09/08/2019 03:19:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79307761

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

☐ Elija la fecha inicial

☐ Elija la fecha final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA.

05/08/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

30 Cm

JUZGADO DE
ORIGEN

30

NÚMERO DE PROCESO

2 2 0 0 1 4 0 0 3 0 3 0 2 0 1 7 0 1 4 0 2 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

Banco Promerica
Juan Perez Sami

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Pagar

1

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	62	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	1						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO

SI

NO

No tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas está en firme.

X

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Opisthene

Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciadore Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 27



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página: 1

Fecha: 14/Ago/2019

11-001-40-03030-2017-01402-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

014

34466

14/Ago/2019

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

79307761

JAVIER PEREZ SANDOVAL

PARTE

DEMANDADO

79307761

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

030-2017-01402-00- J. 14 C.M.E.S



11001400303020170140200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ASUNTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DE BOGOTÁ
CALLE 14 NO 7-36 PISO 15

TELEGAMA NO 00498

SEÑORES
CESAR ORLANDO PARDO DIAZ
CALLE 13 NO. 7 - 90 OFICINA 715
BOGOTÁ, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2013-01408 DE COOPERATIVA DE LIDERES EN
SERVICIO LTDA., COOPLDEREMOS EN LIQUIDACIÓN CONTRA VICTOR DANIEL
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y CAMILO ANDRÉS GUZMÁN
JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE MARZO DE
DOS MIL CATORCE (2014), PROFERIDO POR ESTE DESPACHO, ORDENÓ REQUERIRLOS DE
CONFORMIDAD CON LO NORMADO EN EL ART. 317 DE LA LEY 1564 DE 2012, PARA QUE
DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES EFECTÚE LA NOTIFICACIÓN AL
MANDAMIENTO DE PAGO A LA PARTE DEMANDADA. SO PENA DE DAR APLICACIÓN EL
DESISTIMIENTO TÁCITO.

ATENTAMENTE.

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA

Lau.

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE BANCO FINANDINA S.A.

Entre los suscritos a saber: **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Especial del **BANCO FINANDINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con la Escritura Pública No. 2236, otorgada el 29 de Agosto del año 2019, ante La Notaría Segunda del Circuito De Chía, junto con su correspondiente vigencia, documentos que se adjuntan para que formen parte integral del presente documento, de una parte, quien en adelante se denominará la parte **CEDENTE** y de la otra parte, **EDGAR ANDRES VELAZSQUEZ BARRAGAN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.415.058 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio en la ciudad ibagué, quién para efectos del presente documento se denominará **EL CESIONARIO**, se acuerda celebrar la presente Cesión de Derechos de Crédito, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente instrumento, **EL CEDENTE** transfiere totalmente y en forma definitiva **EL CESIONARIO** y asimismo su vez adquiere en los términos y condiciones que se detallan más adelante, los derechos de crédito de la obligación No. **1100716903**, instrumentado en el pagaré No. **1100716903**, a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, cuyo titular es **JAVIER PEREZ SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No **79.307.761** La presente cesión comprende todo lo que por derecho correspondiente a los créditos como sus privilegios, garantías reales y/o personales accesorios, contingencias, riesgos, etc., quedando **EL CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago de las mismas al deudor del crédito que se cede por medio del presente contrato. Como parte **EL CESIONARIO** como contraprestación por el crédito objeto del presente contrato deberá pagar a **EL CEDENTE** en los términos y condiciones que se detallan en la oferta de compra de derechos de crédito, la cesión del crédito objeto de este contrato, da lugar a que **EL CESIONARIO** suceda en todos los derechos que como acreedor del crédito transfirió y corresponden a **EL CEDENTE** una vez recibido el valor total del precio pactado.

PARAGRAFO PRIMERO. **EL CESIONARIO** declara que efectuó sus propios análisis y valoración independiente del aspecto de los valores de liquidación y ejecución de pagos futuros del crédito objeto del presente contrato y asimismo todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con el crédito, siendo el análisis y valoración existente de la decisión del presente contrato. Por las razones anteriormente expuestas **EL CESIONARIO** declara que su decisión de celebrar el presente Contrato no se ha basado en ninguna declaración expresa o implícita del **CEDENTE**.

2

um

22

PARAGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio del carácter oneroso de la cesión o del precio pactado por los intervinientes en el presente contrato, se aclara que el monto o valor de los derechos adquiridos es independiente del monto y/o valor pagado por concepto de la cesión, quedando a salvo el derecho de **EL CESIONARIO** a exigir la totalidad del saldo del crédito.

CLÁUSULA SEGUNDA. CRÉDITOS OBJETO DE LA CESIÓN: Sobre el crédito objeto de la cesión, junto con las garantías correspondientes, en su momento se presentó una acción ejecutiva la cual se encuentra en el Juzgado 00 Civil Municipal de Bogotá, con radicado No. 2017 - 01402.

CLÁUSULA TERCERA. EL CESIONARIO declara conocer detalladamente la información inherente a la acción judicial suscitada en la cláusula Segunda del presente contrato, para lo declara que ha revisado cuidadosamente la información brindada en los documentos correspondiente a esta cesión, por lo que acepta que la cesión se realice sin ninguna responsabilidad por parte de **EL CEDENTE** respecto a estas.

PARAGRAFO PRIMERO. EL CESIONARIO declara conocer y aceptar los riesgos que se generen o pudiesen generarse de las acciones judiciales que puedan generarse o interponerse en el futuro, declarando por tanto, eximido a **EL CEDENTE** de todo tipo de responsabilidad por este y/o cualquier otro motivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CESIONARIO reconoce que la presente negociación representa una asignación, jurídica, riesgo y responsabilidad y por lo tanto, manifiesta expresamente aceptarlo en su totalidad.

PARAGRAFO TERCERO. EL CESIONARIO declara que será responsable de la atención, tramite y respuesta de todas las peticiones, solicitudes que presenten los deudores, terceros, autoridades judiciales, administrativas y/o entes de control respecto del crédito objeto de la presente negociación y/o situaciones accesorias a la misma.

CLÁUSULA CUARTA. RESPONSABILIDAD: El pago de la obligación o de las obligaciones que se ceden son de exclusiva responsabilidad del **EL CEDENTE** no garantiza **AL CESIONARIO** la exigibilidad de las obligaciones, ni garantiza, coactiva, presente o futura del deudor, como tampoco la efectividad de las garantías otorgadas. **EL CEDENTE** queda total y legalmente exonerado de responsabilidad alguna derivada del evento pasado, presente, futuro e incierto respecto del crédito objeto de este contrato, con los acuerdos con anterioridad a la fecha de suscripción del presente contrato y/o procedimientos por **EL CEDENTE**, con la mera suscripción del presente del presente contrato, con el presente contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 1600 del Código de Comercio Colombiano, tampoco podrá ser responsable **EL CESIONARIO** de la ejecución de la deuda, ni de las garantías, siendo única y exclusiva responsabilidad del deudor cumplir con el pago de la obligación objeto del presente contrato. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular **AL CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y da por vencidos los términos de caducidad de cualquier acción.

3

um



4 um

201

CLÁUSULA OBLIGACIÓN DE HONORARIOS DEL ABOGADO Y CONDENAS: Los honorarios de abogado extra-judicial, pagados y costas de cobranza prejudicial y judicial causados por la parte hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por EL CEDENTE, serán a cargo por EL CESIONARIO.

CLÁUSULA NOMINACIÓN APODERADO: EL CEDENTE y EL CESIONARIO declaran expresamente que desde el día de la firma del presente contrato EL CESIONARIO nombró como su propio apoderado, en este sentido EL APODERADO por parte de EL CEDENTE dejó de actuar como tal desde esa fecha. Por lo cual EL CESIONARIO se obliga a que por EL CEDENTE a constituir apoderado judicial, para que represente sus intereses dentro de la presente actividad y acuérrale.

CLÁUSULA PRESENTACIÓN: EL CEDENTE se obliga a incorporar en las acciones de cobro del crédito objeto del presente contrato, los datos de la actividad y aquellas que las adicionan, en el presente contrato, para que se incorporen. La Circular 648 de 2008 expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Ley 287 de 2003, Ley 1328 de 2009, Ley 1480 de 2011 y otras disposiciones que se promulgan de la dignidad humana y derechos fundamentales, en el evento de que los datos no se incorporen, deberá incorporar esta misma obligación a los datos de cobro.

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD: EL CEDENTE y EL CESIONARIO DE LA CESIÓN: Serán de cuenta y carga de EL CEDENTE y EL CESIONARIO, los gastos que se genere esta cesión, lo mismo que los generados por la cesión.

CLÁUSULA DE LA SEGUROS DE RESPONSABILIDAD: En el presente contrato de cesión de derechos se pacta que EL CESIONARIO pagó AL CEDENTE, el día de la firma del presente contrato, las sumas que se detallan en la oferta de compra, para que EL CEDENTE se obligue a que por EL CESIONARIO se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos, para que por EL CEDENTE se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos, para que por EL CEDENTE se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos, para que por EL CEDENTE se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos.

CLÁUSULA DE LA RESPONSABILIDAD DE EL CESIONARIO: Las partes declaran que EL CESIONARIO es el responsable de las obligaciones en el contenido del presente contrato, para que por EL CEDENTE se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos, para que por EL CEDENTE se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos, para que por EL CEDENTE se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos.

CLÁUSULA DE LA RESPONSABILIDAD DE EL CESIONARIO: EL CESIONARIO, en el presente contrato, declara que EL CESIONARIO es el responsable de las obligaciones en el contenido del presente contrato, para que por EL CEDENTE se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos, para que por EL CEDENTE se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos, para que por EL CEDENTE se presente ante el Notario Público el memorial de cesión de derechos.

UMA

~~SECRET~~

NOTARIA 25 DEL CÍRCULO

El anterior escrito fué presentado
ante este Despacho por: Angelito PIPORA
Doque Gualdo.

quién se identificó con D.T. 51786.413
de Bogotá —

Dirigido al A quien corresponde
y exponiendo que es
cierto y que la firma es suya.

En constancia se firma hoy:

17/11/17



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

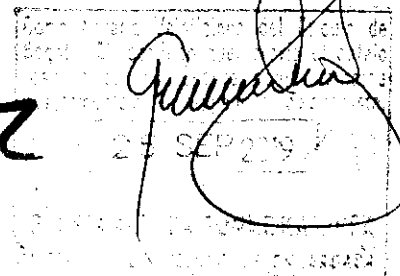
CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública **DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (2236)** de fecha **VEINTINUEVE (29)** de **AGOSTO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría **COMPARECÍÓ** con minuta por correo electrónico: **DUBERNEY QUIÑONES BONILLA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.525.711 de Bogotá, obrando en mi condición de Primer Suplente del Gerente General del **BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6** (en adelante el **BANCO**), entidad legalmente establecida, constituida por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó: **PRIMERO.-** Que confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 51.786.413 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A.**, realice los siguientes actos: **a)** Suscriba contratos de compra venta de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. **b)** Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO**, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. **c)** Celebre y suscriba sin limite en la cuantía, los contratos de garantía inmobiliaria, prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre como leasing; **d)** Firme los levantamientos de prendas de los contratos celebrados, como también los traspasos de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y pagados; **e)** Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. **f)** Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing. **g)** Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del Representante Legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a que fuera citada en todo tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la Litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO FINANDINA S.A.** en cada caso en particular; **h)** Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley. Así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en Audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel sea parte, **i)** Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como autorizar a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades. **j)** Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tome copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estime necesarios, **k)** Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma cuyo titular sea **FINANDINA**, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones. **SEGUNDO:** El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que la señora **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, deje de pertenecer al **BANCO**-----

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**. -----

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Chía (Cundinamarca) a los **DOS (2)** días del mes de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**.


PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA



REFERENCIA: PROYECTO EJECUTIVO DE BANCO FINANCIERA S.A. C/DA JAVIER PEREZ SANDOVALRADICADO: 2017 - 01402

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALD, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada Especial del **BANCO FIANADINA S.A.**, de conformidad con el poder conferido por **LUBERNEY QUINONES BONILLA**, en su calidad de Primer Suplente del Gerente General de la mencionada entidad financiera, debidamente establecido, constituido y domiciliado en el municipio de Chiriquí, para que actúe en representación y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, permitiendo para los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará a **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALD** por una parte y por otra **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9076841, nacido en [redacted] y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará a **EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN**, permitiendo manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que EL ACORDANTE por los autos de la causa No. 007-2016-0-819-JR-CO/001 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión EL CESIONARIO con recursos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de liquidación, las garantías reales hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pudiese tener desde el momento de esta protesta, sus sucesores.

SEGUNDO: Si el pago de la deuda no se efectúa en el plazo establecido, el acreedor exigirá la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por el presente el **EL CESIONARIO** no es responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia de los créditos, deudas, obligaciones, garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago de los créditos, deudas, obligaciones, garantías que puedan presentarse dentro del (los) presente(s) año(s).

CUARTO. Los Honorarios y Gastos de los Peritos, Abogados, Procuradores, y otros gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y de la defensa de los intereses de la parte demandada, en relación con la celebración del presente contrato y que no hayan sido cubiertos por EL DEMANDANTE, son asumidos por EL CESIONARIO. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás costas de este proceso, son de cargo de EL CESIONARIO. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás costas de este proceso, son de cargo de EL CESIONARIO. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás costas de este proceso, son de cargo de EL CESIONARIO.

[illegible]

SEXTO.- DIRECCIÓN: En la fecha de la presente, el Sr. ARIAS, en virtud de los efectos negativos de la cesión de los derechos de crédito en materia de arrendamiento de las oficinas de la **CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: **ALVARO ARIAS GARCIA**, C.R. 10.000.000, **BOGOTÁ**. Número de teléfono: **3133507899**.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que:

Solicito a la Honorable Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, que se declare a favor de la demanda de nulidad de la sentencia de primera instancia, por haberse producido un error de hecho, al haberse considerado como ACREEDOR al demandado, cuando en realidad es el demandante el que debe ser considerado como tal.

Del oficio de

EL CROIENTE,

ANGELA LILIANA
C.C. No. 51.786.4
Apoderado Especial
BANCO FINANCIERO

ALFONSO L. ALVAREZ BARRAGAN

2

[illegible]

100-200000-2000

509 (2)

Environ. Monit. Assess. (2008) 142:1–12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

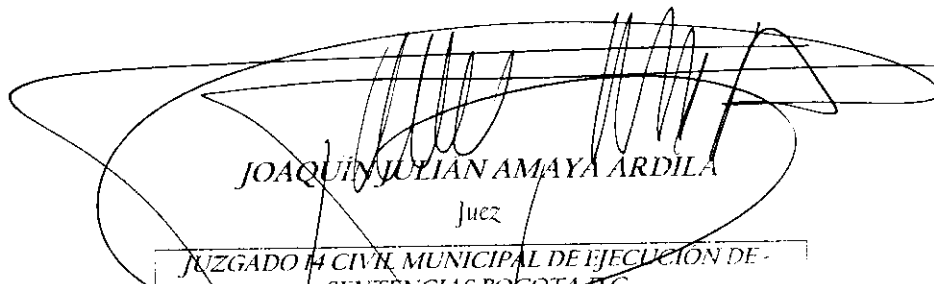
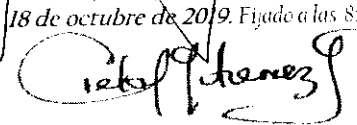
Proceso No. 030 02C17 01402 00

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia.

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Edgar Andrés Velásquez Barragán, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

Notifíquese.


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estrado No. 185
hoy 18 de octubre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6843794443084079

Generado el 01 de octubre de 2019 a las 15:15:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), la sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chia Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez	CC - 80425376	Gerente General
Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012		



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6843794443084079

Generado el 01 de octubre de 2019 a las 15:15:08

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A."

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010. La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior. protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6843794443084079

Generado el 01 de octubre de 2019 a las 15:15:08

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Dubernet Quiñones Bonilla	CC - 79525711	Primer Suplente del Gerente General
Liza Juliana Villabona Beltran	CC - 37947565	Segundo Suplente del Gerente General - Representante Legal Para Efectos Judiciales y Administrativos

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

FINANDINA

DEMANDADO:

JAVIER PEREZ

RADICADO:

2017-1402

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de cesionario (CESIONARIO) le informo al proceso que voy a actuar en causa propia en el proceso de la referencia y se anexa Cordialmente. ~~Comercio de Comercio.~~

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

55645 25-OCT-'19 9:48

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

NATALIA CHINCHILLA		webloch:	
F	_____		
U	_____		
RADICADO			



República de Colombia
Fisco

Por medio de

Acto
CEREA

28 OCT 2019

Por medio de

El presente documento se

[Handwritten signature]

NATALIA CHINCHILLA	
F	_____
U	_____
RADICADO	

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

DEMANDANTE:	FINANDINA	
DEMANDADO:	JAVIER PEREZ	55648 25-OCT-'19 9:49
RADICADO:	2017-1402	
REFERENCIA:	CANCELACION DE ORDEN DE APEHENSION VEHÍCULO DE PLACAS UBM774 Y ENTREGA DE OFICIO A LA PARTE DEMANDANTE	

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial demandante (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito

- 1. CANCELACION DE LA ORDEN DE APREHENSION** del vehículo de placas **UBM774** , teniendo en cuenta que estamos a portas de una posible conciliación y/o negociación de venta de derechos de crédito, y en busca de la conservación del bien dado en garantía y objeto de medidas cautelares. Me permito Solicitarle de manera respetuosamente a su señoría la aplicación del numeral 1 del ART 597 del CGP.

En nuestra calidad de demandante, es nuestro propósito evitar el deterioro del bien expuesto a la intemperie, lo cual causa daños físicos y mecánicos al vehículo encareciendo su mantenimiento, rehabilitación, reparación y aumentando el pasivo día a día del parqueadero de embargo y evitando la fraudulenta venta que realizan los parqueaderos basandose en venta de derechos de parqueadero desaparecen los vehículos como miles de casos que están en fiscalía contra parqueaderos por estos hechos.

Por otro es de citar que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, informo que ya no se hace responsable de ningún daño y/o perjuicio causado por los parqueaderos de embargo a nivel nacional, dejando sin protección alguna a las partes intervinientes dentro del proceso respecto a los vehículos aprendidos y dejados en custodia. Siendo este bien la única

garantía para garantizar la recuperación y/honrar las acreencias
perseguidas en los procesos.

En concordancia SOLICITO EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE
APREHENSIÓN oficiando a la Policía Nacional – Sijin Unidad Automotores,
para evitar una nueva aprehensión del rodante de placas **CDO700** al
momento del traslado, el cual se ubicara en la dirección CALLE 9D N 69 B
80, en la ciudad de Bogotá, instalaciones adecuadas bajo techo de la parte
demandante para la preservación del bien sin generar pago alguno de
parqueadero.

2. De igual manera ruego a su señoría se emitan los correspondientes oficios
de entrega a favor de la parte demandante, dirigidos al parqueadero de
depósitos de embargo en donde se encuentra el rodante en mención
3. En concordancia con lo anterior, Solicito respetuosamente que el auto
donde se decreta el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega
de vehículo, se disponga que se entreguen los oficios a la parte
demandante (CESIONARIO).

Cordialmente.

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.832.415.058 de Bogotá
I.P. No. 222.112 del C.S.J.

República de Colombia

1991

28 OCT 2013

Notario

El Jefe de la Oficina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve 2019

Proceso No 030 2017 01402 00

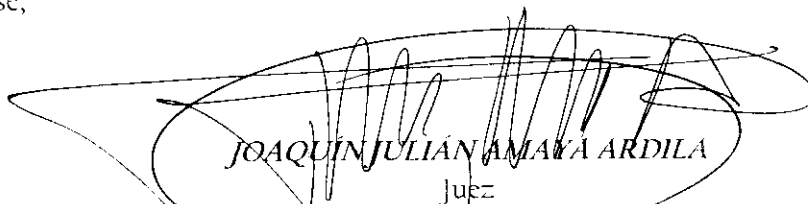
En atención a la solicitud que antecede¹ se dispone:

Ordenar el levantamiento de la aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas CDO-700. En consecuencia, se ordena a secretaria elaborar los oficios correspondientes.

De otra parte, se ordena la entrega de los oficios de levantamiento de la aprehensión que recae sobre el automotor a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

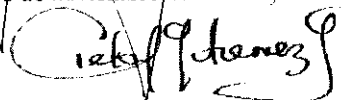
Se advierte al demandado que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectué, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAÑA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 199
Hoy 08 de noviembre de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 79 a 83 C. Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 67612
15 de noviembre de 2019

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-03-030-2017-01402-00 iniciado por BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6 Contra JAVIER PÉREZ SANDOVAL C.C.79.307.761 (Origen Juzgado 014 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas CDO - 700 de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 1054 del 03 de abril de 2018, emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 67613
15 de noviembre de 2019

Señores:
PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor
Cuantía No. 11001-40-03-030-2017-01402-00 iniciado por BANCO FINANDINA
NIT. 860.051.894-6 Contra JAVIER PÉREZ SANDOVAL C.C.79.307.761 (Origen
Juzgado 014 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó
el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo
automotor de placas CDO - 700 de propiedad de la parte demandada.

De igual manera se solicita se le dé cumplimiento a la resolución N° 9540 del
19 de noviembre del 2018, la cual se encuentra en VIGENTE en la actualidad
donde se establecen las tarifas de parqueo para los vehículos que se
inmovilizan en virtud de una orden judicial.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 67612
15 de noviembre de 2019

Señores
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía No. 11001-40-03-030-2017-01402-00 iniciado por BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6 Contra JAVIER PÉREZ SANDOVAL C.C.79.307.761 (Origen Juzgado 014 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor de placas CDO - 700 de propiedad de la parte demandada.

La medida se comunicó mediante oficio No. 1054 del 03 de abril de 2018, emitido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 67613
15 de noviembre de 2019

Señores:
PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor
Cuantía No. 11001-40-03-030-2017-01402-00 iniciado por BANCO FINANDINA
NIT. 860.051.894-6 Contra JAVIER PÉREZ SANDOVAL C.C.79.307.761 (Origen
Juzgado 014 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 07 de noviembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó
el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo
automotor de placas CDO - 700 de propiedad de la parte demandada.

De igual manera se solicita se le dé cumplimiento a la resolución N° 9540 del
19 de noviembre del 2018, la cual se encuentra en VIGENTE en la actualidad
donde se establecen las tarifas de parqueo para los vehículos que se
inmovilizan en virtud de una orden judicial.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

NÚMERO DE OFICIO: 67613
FOLIO: 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA (ACTUAL)
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

HENRY BERNAL HENRY BERNAL
1
Diciembre
RADICADO
10595-12814

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA SA
CESIONARIO: EDGAR ANDRES VELASQUEZ BARRAGAN
DEMANDADO: JAVIER PEREZ SANDOVAL
RADICADO: 2017-1402
REFERENCIA: SOLICITUD OFICIOS LEVANTAMIENTO DE
MEDIDA DE APREHENSION Y
PARQUEADERO DE PLACA UBM774

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad dedemandante (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito

De acuerdo al auto que decreta la autorización del LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE APREHENSIÓN oficiando a la Policía Nacional – Sijin Unidad Automotores y entrega de parqueadero de embargo SIA del rodante de placas UBM774, siendo esta la correcta.

Cordialmente

EDGAR ANDRÉS VELASQUEZ BARRAGAN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

15 DEC 2019

Y (2)

Señor

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ORIGEN)

E. S. D.

DEMANDANTE:

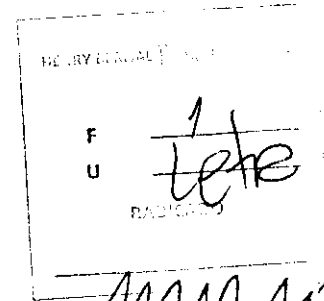
FINANDINA

DEMANDADO:

JAVIER PEREZ

RADICADO:

2017-1402



EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.032.415.058 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 222.112 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de cesionario (CESIONARIO) actuando en causa propia en el proceso de la referencia por medio del presente escrito solicito al despacho en tener en cuenta las solicitud radicada con el fin de que sean corregidos los oficios de levantamiento de medida de aprehensión y entrega al parqueadero del rodante de placas UBM774 toda ves que con forme al auto expedido la placa se encuentra errada.

Cordialmente.

EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN
C.C. No. 1.032.415.058 de Bogotá
T.P. No. 222.112 del C.S.J.

• 100

05 DEC 2019

Y (2)